Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 483626 - ADQUISICION DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE OBSERVACION METEOROLOGICA AERONAUTICA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI

Consulta 1 - Plan de entregas y justificación de las especificaciones técnicas. Plazo total de ejecución

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

La justificación de las Especificaciones Técnicas (pág. 36) prevé la presentación del plan de trabajo dentro del mes 1, la entrega integral de componentes dentro del mes 6 y la instalación, las pruebas SAT y la capacitación dentro del mes 9, contados desde la orden de compra. Sin embargo, el plan de entregas (pág. 65) fija 30 días desde el cobro del anticipo para el plan de trabajo, 210 días desde la entrega del plan para la entrega integral y 150 días desde la entrega integral para la instalación, lo que suma aproximadamente 390 días. Ambos esquemas son incompatibles y la diferencia incide en la planificación de la importación, en el cómputo de multas y en el precio. En atención al principio de predictibilidad (art. 4, inc. i) de la Ley N° 7021/22), solicitamos aclarar cuál es el plazo que rige y desde qué acto se computa cada etapa y, de corresponder, formalizarlo mediante adenda. ¿Confirma la Convocante que rige el plan de entregas de la pág. 65, con plazos sucesivos cuyo cómputo se inicia con el cobro del anticipo, y que la referencia a los meses 1, 6 y 9 de la justificación queda sin efecto?

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara. Se aclara que los oferentes deberán adecuarse a lo establecido en el apartado "Plan de entrega de los bienes" del pliego de bases y condiciones, el cual forma parte de la sección de Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas.

Consulta 2 - Fecha de entrega y apertura de ofertas. Prórroga

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Si como resultado de estas consultas la Convocante modifica especificaciones técnicas o criterios de evaluación, el art. 65 del Decreto N° 2264/24 impone prorrogar la fecha de presentación de ofertas y el tope de consultas. Con independencia de ello, la preparación de la oferta exige obtener de fabricantes extranjeros constancias, autorizaciones, certificaciones y documentación técnica específicas para este procedimiento, cuya emisión y traducción demandan más tiempo que el transcurrido entre la publicación del 25/09/2026 y la apertura prevista para el 19/10/2026. Para asegurar la mayor concurrencia (art. 45 de la Ley N° 7021/22), y en ejercicio de la facultad del art. 66 del Decreto N° 2264/24 de prorrogar el plazo para garantizar los principios rectores, solicitamos que la Convocante prorrogue la fecha de entrega y apertura de ofertas por al menos 15 días hábiles contados desde la publicación de la adenda que responda a estas consultas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se informa que únicamente se procederá a la ampliación del plazo de publicación de la Adenda, en atención a los plazos establecidos por la DNCP.

Consulta 3 - EETT, numeral 22. Sensor de tiempo presente

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 22 de las EETT (pág. 50) exige, además de los requisitos de desempeño, parámetros constructivos de un diseño determinado: ángulo de dispersión entre 42° y 45°, geometría de observación hacia abajo y “diseño modular”, con un rango MOR de 0 a 70.000 m, mientras que el numeral 18 fija para el sensor de visibilidad un rango de 10 m a 50.000 m cuando se usa con fines sinópticos. La OMM-N° 8 y el Doc 9837 de la OACI evalúan los sensores de tiempo presente por su desempeño en la medición de la visibilidad y la identificación de fenómenos, sin fijar un ángulo de dispersión ni una geometría óptica en particular. Estas exigencias excluyen sensores de dispersión frontal plenamente aptos y no resultan técnicamente indispensables (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante suprima como requisitos el ángulo de dispersión, la geometría de observación hacia abajo y el diseño modular, o admita diseños equivalentes, y uniforme el rango MOR con el del numeral 18 (10 m a 50.000 m).

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

No se hace lugar. Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, el ángulo, diseño y características deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 4 - EETT, numerales 19 y 20. Error material en la unidad del rango espectral

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Los numerales 19 y 20 de las EETT (pág. 48) expresan el rango espectral del transmisómetro y del sensor de luminancia de fondo como “400 ... 700 millas náuticas”, y el numeral 20 indica además “400 a 700 NM”. La unidad que corresponde a un rango espectral es el nanómetro (nm), por lo que la redacción actual constituye un error material que puede dar lugar a observaciones formales en la evaluación. Solicitamos que la Convocante corrija mediante adenda la unidad por “400 a 700 nm (nanómetros)”.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que las unidades deben ser Nanómetros por sus siglas "nm". Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las mismas garantizan la seguridad operacional en aviación para el sistema a ser adquirido y su uso, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino una característica mínima establecida que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 5 - EETT, numeral 6. Sistema y sensores principales del mismo fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 6 de las EETT (pág. 41) exige que “el sistema y los sensores principales (sensores ópticos, sensores de presión barométrica, sensores de temperatura y humedad, así como sensores de viento) deberán estar fabricados por el mismo fabricante”. La finalidad declarada, facilitar la operación y el mantenimiento, se logra con la responsabilidad técnica integral del fabricante del sistema sobre todos sus componentes y con interfaces estándar, sin que un mismo fabricante deba producir cada sensor. La exigencia reduce el universo de oferentes a los muy pocos fabricantes que producen todos esos sensores y, junto con la mención expresa de una marca en el numeral 48, direcciona el llamado, en contra del art. 4, inc. d) y del art. 45 de la Ley N° 7021/22, del art. 58 del Decreto N° 2264/24 y de la propia justificación del PBC (pág. 36), que asegura que “las especificaciones técnicas no constituyen exigencias restrictivas”. Solicitamos que la Convocante excluya el requisito o, en su defecto, lo reemplace por la exigencia de que el fabricante del sistema asuma la responsabilidad técnica integral (garantía, soporte y repuestos) sobre todos los sensores, admitiendo sensores producidos por terceros bajo su marca o especificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

. No se hace lugar. Se aclara que el requerimiento de suministrar el sistema y sensores del mismo fabricante es la forma más efectiva y segura de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los componentes, facilitar su integración y asegurar la continuidad operativa a largo plazo, así como el respaldo técnico durante el servicio de soporte y la garantía. Se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 6 - EETT, numeral 39. Visores de parámetros de respaldo independientes

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 39 de las EETT (págs. 57 y 58) exige seis visores de respaldo con pantalla LCD TFT (IPS) de 5,7 pulgadas, resolución de 640 × 480, ángulo de visión de ±80°, brillo mínimo de 500 cd/m², pantalla táctil y montaje en aberturas de panel de 138 × 138 mm con frente de 144 × 144 mm. La combinación de tamaño, resolución y dimensiones de montaje describe un producto comercial determinado, mientras que el objetivo funcional del numeral es contar con un visor independiente de viento, presión, temperatura y humedad en las posiciones de observadores y controladores. Estas exigencias no resultan técnicamente indispensables y limitan la concurrencia (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante suprima las exigencias de tamaño, resolución y dimensiones de montaje, y admita visores independientes de cualquier tecnología (pantalla táctil dedicada o panel PC), con un tamaño mínimo de 5 pulgadas y montaje en panel, escritorio o brazo, que reciban los datos de la estación automática y cumplan las demás funciones del numeral.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

No se hace lugar. Se aclara que los visores solicitados son sistemas autónomos con el fin de respaldar y complementar el uso del sistema principal. Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, lo ofertado deberá contar con características iguales o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 7 - EETT, numerales 37 y 41. Cantidad de módulos centrales del centro de datos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 41 de las EETT (pág. 59) prevé que el centro de datos contenga cuatro módulos centrales o núcleos de gestión principales, un KVM, un sistema de respaldo de energía y dos dispositivos de red. El numeral 37 (pág. 57) deja la configuración a cargo del oferente “acorde a la configuración propuesta del sistema” y fija criterios de desempeño y almacenamiento, y el propio numeral 41 declara referenciales las ubicaciones. La cantidad fija de cuatro módulos corresponde a una arquitectura particular, mientras que la redundancia exigida en los numerales 8, 34 y 35 puede lograrse con otras configuraciones, como un clúster de dos o tres nodos o servidores virtualizados en alta disponibilidad (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante aclare que la cantidad de módulos centrales es referencial y que se admite cualquier arquitectura redundante, con al menos dos nodos, que cumpla los criterios de desempeño, disponibilidad y almacenamiento de los numerales 8, 34 y 37.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requerimientos mencionados responden a un requisito funcional de redundancia, continuidad operativa y capacidad de expansión, se considera que una arquitectura de cuatro módulos centrales, de conformidad con las necesidades funcionales y operativas previstas para la solución a ser adquirida, esta configuración está basada en criterios de disponibilidad, resiliencia y escalabilidad de la arquitectura, deberá ser contemplado en la propuesta de los potenciales oferentes, esto no representa limitante alguna, podrán ofertarse soluciones de distintos fabricantes para estos componentes, siempre que su arquitectura propuesta cumpla con lo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 8 - EETT, numeral 27. Mástiles de viento

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 27 de las EETT (pág. 53) exige mástiles de celosía frangibles “hechos de materiales compuestos de fibra (no metal)”, con carga de viento mínima de 60 m/s y bisagras centrales. El Doc 9157 de la OACI, Manual de diseño de aeródromos, Parte 6 (Frangibilidad), citado por el propio numeral, establece requisitos de desempeño verificables por ensayos para las estructuras frangibles, sin prescribir un material determinado, y en el mercado existen mástiles frangibles certificados de aluminio y de fibra. Por otra parte, el numeral 9 (pág. 42) fija como criterio de diseño del equipo exterior vientos de hasta 50 m/s. Exigir un material determinado y una carga superior a la del resto del sistema restringe la competencia sin justificación técnica (art. 45 de la Ley N° 7021/22 y art. 58 del Decreto N° 2264/24). Solicitamos que la Convocante admita mástiles frangibles de aluminio o de materiales compuestos, certificados según el Doc 9157, Parte 6, con carga de viento mínima de 50 m/s y mecanismo abatible central o en la base.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, por lo que, para dar cumplimiento a lo requerido, el material y/o características de los mástiles deberán ser iguales o superiores a lo requerido, en caso de ser un material distinto pero superior, deberá ser demostrado mediante documentación de pruebas y certificaciones correspondientes que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 9 - EETT, numerales 10 y 26. Recinto de la estación meteorológica automática

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 26 de las EETT (pág. 52) exige que la carcasa de la estación meteorológica automática sea de acero inoxidable pintado de blanco, con escudo de radiación del mismo material, y que cumpla la norma CISPR 32 clase B (EN 55032). Sin embargo, el numeral 10 (pág. 43), que establece los requisitos comunes del equipo exterior, admite recintos “de acero inoxidable pintado de blanco o aluminio fundido”. Además, la clase B de CISPR 32 corresponde a equipos destinados a entornos residenciales, y para un entorno aeroportuario es adecuada también la clase A. Solicitamos que la Convocante uniforme el numeral 26 con el numeral 10, admitiendo recintos y escudos de acero inoxidable o de aluminio, y admita el cumplimiento de CISPR 32 (EN 55032) en clase A o B, junto con la serie IEC 61000 (art. 45 de la Ley N° 7021/22).

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, por lo que, para dar cumplimiento a lo requerido, el gabinete podrá ser como mínimo NEMA 4X o superior, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones

Consulta 10 - EETT, numeral 25. Pluviómetro

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 25 de las EETT (pág. 52) exige un pluviómetro basculante con cuerpo y chimenea de aleación de aluminio y una apertura de 400 cm². La Guía de Instrumentos y Métodos de Observación de la OMM (OMM-N° 8), que el PBC invoca en su justificación, considera conveniente un área de captación de entre 200 y 500 cm², y el material del cuerpo no incide en la precisión de la medición. Fijar un área única y un material determinado limita la oferta sin justificación técnica (art. 45 de la Ley N° 7021/22 y art. 58 del Decreto N° 2264/24). Solicitamos que la Convocante admita pluviómetros basculantes o de pesaje con área de captación de entre 200 y 500 cm² y cuerpo de aluminio, acero inoxidable u otro material resistente a la intemperie, que cumplan la sensibilidad de 0,2 mm y la precisión exigidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, por lo que, para dar cumplimiento a lo requerido, se debe considerar al menos materiales metálicos libres de oxidación cumpliendo además con las características requeridas, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino una característica mínima establecida que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 11 - EETT, numeral 24. Sensor de rayos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 24 de las EETT (pág. 51) exige una resolución de rumbo en incrementos de un grado con reporte por octantes, tres resoluciones de rango configurables y eficiencias de detección de 90%, 99% y 99,9% dentro de 10 millas náuticas con una, dos y tres descargas. Estos parámetros reproducen en forma casi textual la hoja de datos del sensor de tormentas TSS928 de la marca mencionada en el numeral 48 y exceden lo que requiere el Anexo 3 de la OACI para informar tormentas en el aeródromo y sus proximidades, que se satisface con la indicación de distancia y dirección por sectores. La especificación excluye detectores aeronáuticos aptos, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 58 del Decreto N° 2264/24. Solicitamos que la Convocante reemplace esos parámetros por requisitos funcionales: detección de descargas en un radio no menor a 30 km, indicación de distancia y dirección por octantes o sectores y eficiencia de detección de al menos 90% dentro de 10 millas náuticas, sin exigir incrementos de rumbo de un grado, tres resoluciones de rango ni eficiencias escalonadas por número de descargas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, en caso ofertar equipos con características superiores o diferentes, deberá ser presentado o demostrada mediante documentación técnica del fabricante y/o certificaciones que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, se considera únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 12 - EETT, numerales 48 y 43. Mención de marcas comerciales (Vaisala y Copperweld)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 48 de las EETT (pág. 62) incluye entre los servicios de soporte el “Escalamiento técnico al fabricante Vaisala cuando sea requerido”, y el numeral 43 (pág. 59) exige electrodos “Copperweld”. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que en los pliegos “no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo”, y el art. 58 del Decreto N° 2264/24 solo admite signos distintivos a manera de referencia. La sección de EETT del propio PBC (pág. 36) ordena evitar referencias a marcas y, cuando sean inevitables, acompañarlas de expresiones como “o sustancialmente equivalente”, lo que no ocurre en estos numerales. Además, el numeral 47 se refiere en forma genérica al “fabricante de los equipos”, de modo que la mención del numeral 48 evidencia que las EETT fueron redactadas sobre la base de un fabricante en particular. Solicitamos que la Convocante suprima la marca Vaisala, reemplazándola por “fabricante del sistema ofertado”, y reemplace “Copperweld” por “electrodos de acero recubierto de cobre o equivalentes” mediante adenda.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Se aclara que deberá contemplarse la posibilidad de escalamiento técnico al fabricante de la solución ofertada. Asimismo, menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 13 - EETT, numeral 21. Sensor de altura de nubes (ceilómetro)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 21 de las EETT (págs. 49 y 50) agrega a los requisitos de desempeño del Doc 9837 de la OACI un conjunto de características constructivas: rango de 0 a 7.600 m (25.000 ft), óptica de lente única, función de inclinación con sensor de ángulo, batería de respaldo interna, puerta de acceso para servicio, ciclo de medición ajustable a 2 segundos y soplador calefaccionado. Ese conjunto coincide con la hoja de datos del ceilómetro CL31 de la marca mencionada en el numeral 48, y se completa con la exclusión expresa de las “persianas solares” mecánicas, que alcanza a otros diseños. Ninguna de estas características es requerida por el Anexo 3 de la OACI para la observación de nubes, y en conjunto excluyen ceilómetros LIDAR aeronáuticos biaxiales o con otras soluciones de protección y respaldo de igual eficacia, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 58 del Decreto N° 2264/24. Solicitamos que la Convocante suprima esas características o admita soluciones equivalentes: ceilómetros de lente única o biaxiales, respaldo de energía mediante UPS externa, cualquier método de protección solar, acceso de servicio por tapa o cubierta, ciclos de medición de hasta 30 segundos, como admite el propio numeral, y un rango mínimo de 7.500 m.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requerimientos mencionados responden a la necesidad de que el sensor cuente con batería de respaldo integrada y las características mínimas establecidas con el objeto de garantizar la continuidad operativa del sensor y del sistema garantizando los requerimientos de la OACI, se considera que los requerimientos establecidos para el sensor mencionado no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 14 - EETT, numeral 20. Sensor de luminancia de fondo

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 20 de las EETT (págs. 48 y 49) exige, además del rango y la precisión del Doc 9837 de la OACI, detección de contaminación de las superficies ópticas con corrección de compensación y la disponibilidad de un “dispositivo de calibración de campo”. Ambas son prestaciones constructivas que no condicionan la calidad del dato si el sensor se mantiene y calibra según las recomendaciones del fabricante, y que no todos los sensores aeronáuticos de luminancia incorporan, por lo que su exigencia no resulta técnicamente indispensable (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante considere opcionales la detección de contaminación y el dispositivo de calibración de campo, admitiendo la calibración de fábrica con certificado trazable y el mantenimiento preventivo previsto en el numeral 48, y admita rangos y campos de visión equivalentes a los del Doc 9837.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se considera que, los elementos de calibración son indispensables para garantizar la continuidad operativa, por lo que las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, se considera que los requerimientos establecidos para el sensor mencionado no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 15 - EETT, numeral 19 (y numerales 5, 12 y 18). Sensor MOR para RVR (transmisómetro)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 19 de las EETT (págs. 47 y 48) exige que el MOR para RVR se mida exclusivamente con transmisómetro de luz blanca, línea base única, calibración y alineación automáticas y aptitud CAT I, II y III, características que coinciden con la hoja de datos del transmisómetro LT31 de la marca mencionada en el numeral 48. Sin embargo, el numeral 5 (pág. 41) establece que el sistema se diseñará para TDZ 20 CAT I, el numeral 12 (pág. 44) prevé un único sensor MOR “para visibilidad y RVR” y el numeral 18 exige para la visibilidad un sensor de dispersión frontal. El Apéndice 3 del Anexo 3 de la OACI, recogido por el DINAC R 3 que el PBC exige cumplir, admite sistemas basados en transmisómetros o en medidores de dispersión frontal para evaluar el RVR, incluso en pistas CAT II y III. Exigir solo transmisómetro excluye tecnologías aceptadas por la OACI, contradice la cantidad de sensores del numeral 12 y encarece el sistema, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 58 del Decreto N° 2264/24. Solicitamos que la Convocante admita transmisómetros o sensores de dispersión frontal que cumplan la precisión del Anexo 3, suprima los requisitos constructivos (luz blanca, línea base única y alineación automática) y limite la exigencia a CAT I con arquitectura escalable.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, el sensor de respaldo se deberá prever e instalar en la cabecera 20, asi también, se considera que, las características establecidas son las mínimas para garantizar la operatividad, fiabilidad de datos, calidad y resultados esperados, por lo que las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y acordes al sistema requerido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 16 - EETT, numerales 15 y 16. Ventilación de los abrigos y precisión de humedad relativa

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Los numerales 15 y 16 de las EETT (pág. 46) exigen que el escudo de radiación de los sensores de temperatura y humedad se ventile “de manera natural” y el numeral 16 fija para la humedad relativa una precisión de ±1% entre 0 y 90% a +15...+25 °C. La Guía de Instrumentos y Métodos de Observación de la OMM (OMM-N° 8), citada en la justificación del PBC, reconoce tanto los abrigos de ventilación natural como los de ventilación forzada, estos últimos de igual o mejor desempeño ante radiación intensa y vientos débiles. Por su parte, el Adjunto A del Anexo 3 de la OACI fija para la temperatura del punto de rocío una precisión operacionalmente conveniente de ±1 °C, compatible con sensores de humedad de ±2% en las condiciones habituales del AISP. Solicitamos que la Convocante admita escudos de radiación de ventilación natural o forzada, a elección del oferente, y una precisión de humedad relativa de ±2%, siempre que se cumpla la precisión del punto de rocío del Anexo 3 (art. 45 de la Ley N° 7021/22).

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se considera que, las especificaciones solicitadas cumples con las recomendaciones de la OMM y en conjunto con las definidas por las de la OACI, se considera que los requerimientos establecidos no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 17 - EETT, numeral 14. Sensor de presión atmosférica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 14 de las EETT (pág. 45) exige un barómetro con tres transductores de presión y sensor “capacitivo de silicio”. Esa tecnología coincide con la tecnología registrada BAROCAP de la marca mencionada en el numeral 48, mientras que existen barómetros aeronáuticos de igual desempeño basados en otras tecnologías, como la piezorresistiva o la de silicio resonante. La redundancia que justifica los tres transductores puede lograrse con dos transductores o con dos barómetros independientes con validación cruzada en el sistema, como reconoce el propio numeral al referirse a “más de un sensor de presión”. El art. 58 del Decreto N° 2264/24 exige especificaciones con la mayor amplitud y el art. 45 de la Ley N° 7021/22 impide establecer elementos que no sean técnicamente indispensables. Solicitamos que la Convocante suprima la exigencia de tecnología capacitiva de silicio y admita barómetros de cualquier tecnología con al menos dos transductores, o dos barómetros independientes, que cumplan la precisión exigida.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, se debe suministrar con tres transductores de tipo estado sólido, así también se aclara que, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas, diseño y/o desempeño deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 18 - EETT, numerales 7 y 34. Capacidad de integración futura comprobada por clientes del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 7 de las EETT (pág. 42) exige que la capacidad de integrar a futuro radar meteorológico, sistema de cizalladura de viento y red de detección de rayos sea comprobada “por constancia o referencia de clientes finales del fabricante”, y el numeral 34 (pág. 55) exige “capacidad comprobada” para esas integraciones, aclarando que no se requieren esos equipos en el presente llamado. Al tratarse de una capacidad de escalamiento futuro, su verificación puede realizarse con la documentación técnica del fabricante (descripción de interfaces, protocolos y formatos soportados), sin exigir instalaciones previas en clientes, condición que restringe la concurrencia sin ser técnicamente indispensable (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante admita como medio de acreditación la documentación técnica del fabricante o una declaración jurada que describa las interfaces disponibles para radar, cizalladura y redes de detección de rayos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, las especificaciones fueron establecidas de manera a permitir la escalabilidad del sistema a futuro, para demostrar la capacidad se podrán presentar evidencias solicitadas como un desarrollo actual ya implementado, se considera que los requerimientos establecidos no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 19 - EETT, numeral 13. Sensor de velocidad y dirección del viento

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 13 de las EETT (págs. 44 y 45) exige una precisión de ±0,1 m/s o ±2% de la lectura, puerto de comunicación dedicado para servicio, jaula antiaves, ensayo según ISO 16622 y calibración individual según IEC 61400-12-1 (MEASNET). La precisión exigida coincide con la hoja de datos del anemómetro WMT700 de la marca mencionada en el numeral 48, mientras que la precisión operacionalmente conveniente del Adjunto A del Anexo 3 de la OACI, adoptado por el DINAC R 3 que el propio PBC exige cumplir, es de ±0,5 m/s hasta 5 m/s y ±10% por encima de 5 m/s. A su vez, la calibración MEASNET según IEC 61400-12-1 es un procedimiento propio de la industria eólica. Estas exigencias excluyen sensores ultrasónicos aeronáuticos plenamente aptos (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante exija la precisión del Adjunto A del Anexo 3, admita el acceso a diagnósticos por el puerto principal o por la interfaz de mantenimiento del sistema, admita cualquier dispositivo antiaves (jaula o púas) y admita, como alternativa a ISO 16622 e IEC 61400-12-1, certificados de calibración en túnel de viento trazables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, la calibración debe presentarse con la acreditación solicitada o equivalente según el país de fabricación con trazabilidad ISO correspondiente, los elementos de protección contra aves no son opcionales, se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 20 - EETT, numerales 7 y 34. Capacidad de integración futura comprobada por clientes del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 7 de las EETT (pág. 42) exige que la capacidad de integrar a futuro radar meteorológico, sistema de cizalladura de viento y red de detección de rayos sea comprobada “por constancia o referencia de clientes finales del fabricante”, y el numeral 34 (pág. 55) exige “capacidad comprobada” para esas integraciones, aclarando que no se requieren esos equipos en el presente llamado. Al tratarse de una capacidad de escalamiento futuro, su verificación puede realizarse con la documentación técnica del fabricante (descripción de interfaces, protocolos y formatos soportados), sin exigir instalaciones previas en clientes, condición que restringe la concurrencia sin ser técnicamente indispensable (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante admita como medio de acreditación la documentación técnica del fabricante o una declaración jurada que describa las interfaces disponibles para radar, cizalladura y redes de detección de rayos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, las especificaciones fueron establecidas de manera a permitir la escalabilidad del sistema a futuro, para demostrar la capacidad se podrán presentar evidencias solicitadas como un desarrollo actual ya implementado, se considera que los requerimientos establecidos no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 21 - Capacidad técnica, punto 8. Certificación ISO 17025 del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 8 de la capacidad técnica (pág. 29) exige demostrar que el fabricante del sistema ofertado cuenta con la certificación ISO 17025 sobre calibración de equipos de medición. La norma ISO/IEC 17025 establece los requisitos de competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, y la acreditación se otorga al laboratorio que calibra. La calibración de los sensores puede realizarse en el laboratorio propio del fabricante o en laboratorios de terceros acreditados, con igual trazabilidad metrológica. Exigir que el fabricante del sistema posea la acreditación restringe la competencia sin justificación técnica, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22. La justificación del PBC (pág. 36) afirma que esta certificación se exige “sin que ello restrinja la concurrencia de distintas marcas y modelos equivalentes”. Solicitamos que la Convocante modifique el requisito para que se acredite con certificados de calibración trazables de los sensores ofertados, emitidos por laboratorios acreditados según ISO/IEC 17025, propios del fabricante o de terceros.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se considera que la certificación solicitada brinda la máxima garantía técnica que los sistemas y/o equipos meteorológicos ofertados ofrezcan trazabilidad metrológica internacional y precisión comprobada en sus mediciones. Esta acreditación asegura que los instrumentos han sido calibrados bajo rigurosos estándares globales que minimizan la incertidumbre del dato, protegiendo la inversión de la organización y garantizando información confiable, se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 22 - Capacidad técnica, punto 7. Certificación ISO 14001 exigida al oferente

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 7 de la capacidad técnica (pág. 29) exige que el oferente y el fabricante cuenten con certificación ISO 14001 de gestión ambiental. Los aspectos ambientales relevantes del objeto se concentran en la fabricación de los equipos, actividad que corresponde al fabricante, mientras que el oferente local realiza tareas de instalación, integración y soporte de bajo impacto ambiental, cuyos criterios de sostenibilidad ya están contemplados en la sección de Contratación Pública Sostenible del PBC. Exigir ISO 14001 al oferente reduce la concurrencia sin resultar técnicamente indispensable para el cumplimiento del contrato, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 59 del Decreto N° 2264/24. La propia justificación del PBC (pág. 36) menciona las certificaciones ISO a continuación de las exigencias al fabricante. Solicitamos que la Convocante mantenga la exigencia de ISO 14001 únicamente para el fabricante o, en su defecto, admita para el oferente una declaración jurada de cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de gestión de residuos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

La exigencia de la certificación ISO 14001 para el oferente, adicionalmente a la requerida al fabricante, busca asegurar que tanto el fabricante como el oferente cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que permita identificar, evaluar y gestionar los impactos ambientales asociados a las respectivas actividades y responsabilidades de cada uno en el marco de la contratación. Si bien los riesgos ambientales podrían mitigarse en parte mediante controles específicos, la certificación proporciona un nivel superior y el marco de planificación, seguimiento, cumplimiento de obligaciones ambientales y mejora continua, aplicable a procesos organizacionales del oferente y no únicamente a las actividades puntuales para el proyecto, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 23 - Capacidad técnica, punto 6. Certificación ISO 27001 exigida al fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 6 de la capacidad técnica (pág. 29) exige que el oferente y el fabricante cuenten con certificación ISO 27001 de gestión de la seguridad de la información. Los aspectos de seguridad relevantes para el objeto ya están cubiertos por las EETT (perfiles por rol y comunicación cifrada, numerales 35 y 36), y la operación y el soporte en Paraguay estarán a cargo del oferente, a quien también se exige la norma. Extender la exigencia al fabricante del sistema AWOS ofertado agrega una certificación de sistemas de gestión poco habitual en la industria de la instrumentación meteorológica, que no resulta técnicamente indispensable y limita la concurrencia, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 59 del Decreto N° 2264/24. La justificación del PBC (pág. 36) afirma que las certificaciones ISO se exigen “sin que ello restrinja la concurrencia de distintas marcas y modelos equivalentes”, lo que requiere admitir alternativas. Solicitamos que la Convocante excluya la exigencia de ISO 27001 para el fabricante, manteniéndola para el oferente o, en su defecto, admita como alternativa una declaración jurada del fabricante sobre sus políticas de seguridad de la información o certificaciones equivalentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito es de importancia al tratarse de la adquisición de un sistema de la naturaleza y complejidad técnica requeridas, resulta necesario que el fabricante del sistema ofrecido cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información certificado conforme a la norma ISO 27001, lo que garantiza procesos de gestión de seguridad de la información implementados por el fabricante en el ámbito de su organización. Esta certificación acredita la existencia de un marco sistemático para identificar, evaluar y tratar riesgos de seguridad de la información, contribuyendo a prevenir incidentes que puedan afectar la continuidad operativa del sistema. Asimismo, permite fortalecer la gestión de accesos, la protección de datos y el control de los riesgos asociados a la infraestructura tecnológica y/o a los servicios. Por tanto, este requisito busca mitigar riesgos y respaldar el cumplimiento satisfactorio del contrato, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 24 - EETT en general. Características coincidentes con un único fabricante y dictamen técnico

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Además de la mención de la marca Vaisala en el numeral 48 y de la exigencia de fabricante único del numeral 6, varias especificaciones coinciden con las hojas de datos de productos de esa misma marca: el numeral 13 con el anemómetro WMT700 (precisión de ±0,1 m/s o 2%), el numeral 14 con la tecnología BAROCAP (capacitiva de silicio, hasta tres transductores), el numeral 19 con el transmisómetro LT31 (luz blanca, línea base única, calibración y alineación automáticas), el numeral 21 con el ceilómetro CL31 (0 a 7.600 m, lente única, inclinación, batería interna, puerta y ciclo de 2 s) y el numeral 24 con el sensor TSS928 (rumbo de un grado con reporte por octantes, tres bandas de rango y eficiencias de 90%, 99% y 99,9%). El PBC indica (pág. 36) que las EETT deben estar sustentadas en el dictamen técnico. En atención a los principios de igualdad y libre competencia, imparcialidad y transparencia (art. 4, incs. d), e) y n) de la Ley N° 7021/22) y al art. 45 de la misma ley, solicitamos que la Convocante revise integralmente las EETT para expresarlas en términos de desempeño conforme al Anexo 3 de la OACI, el Doc 9837 y la OMM-N° 8, agregue la expresión “o equivalente” en toda característica constructiva y publique en el SICP el dictamen técnico que sustenta las especificaciones.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que el requerimiento de suministrar el sistema y sensores del mismo fabricante es la forma más efectiva y segura de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los componentes, facilitar su integración y asegurar la continuidad operativa a largo plazo, así como el respaldo técnico durante el servicio de soporte y la garantía. Se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas. Se aclara que menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, se considera únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse al pliego de bases y condiciones.

Consulta 25 - Autorización del Fabricante. Idioma y traducción

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El apartado “Autorización del Fabricante” (pág. 15) exige que la autorización se presente en castellano o con traducción oficial de un traductor público matriculado en Paraguay. Sin embargo, el apartado “Idioma de la oferta” (pág. 7) acepta catálogos, anexos técnicos, folletos, certificaciones y otros textos complementarios en idioma inglés sin traducción. Los fabricantes de sistemas AWOS son extranjeros y emiten sus autorizaciones y constancias en inglés, por lo que la traducción pública agrega costos y plazos sin aportar mayor seguridad sobre su contenido. Para mantener la coherencia del PBC, y en atención al principio de simplificación (art. 4, inc. m) de la Ley N° 7021/22), solicitamos que la Convocante admita la autorización y las constancias del fabricante en idioma inglés sin traducción o con traducción simple bajo declaración jurada del oferente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Como es solicitado en el aparatado de "Idioma de la oferta", se aclaran documentaciones presentadas en idioma inglés sin necesidad de traducción. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 26 - Capacidad técnica, punto 3. Personal certificado en “módulos centrales o núcleos de gestión”

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 3 de la capacidad técnica (pág. 29) exige “personal con certificación en módulos centrales o núcleos de gestión”, en la nómina permanente con un año de antigüedad, sin indicar qué certificación se requiere, quién debe emitirla ni cuántas personas deben acreditarse. Las EETT utilizan la expresión “módulo central o núcleo de gestión” para designar los servidores del sistema, por lo que el requisito resulta ambiguo y su evaluación quedaría librada a la interpretación del comité, en contra del principio de predictibilidad (art. 4, inc. i) de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante excluya el punto 3 o, en su defecto, aclare que se cumple con al menos una persona que acredite certificaciones vigentes en administración de servidores, sistemas operativos, virtualización o redes, emitidas por fabricantes de tecnología o entidades reconocidas, sin antigüedad mínima.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara. Se aclara que el personal solicitado en el apartado mencionado deberá contar con certificación en módulos centrales o núcleos de gestión, es decir servidores. Asimismo, al no especificarse una cantidad exacta de personal solicitado, el requerimiento se cumple con la presentación de al menos un (1) personal certificado. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 27 - Capacidad técnica, punto 2. Gerente de proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 2 de la capacidad técnica (pág. 29) exige un gerente de proyecto con título universitario, certificación o curso en gestión de proyectos y, además, certificación o curso en metodologías ágiles como Scrum, que integre la nómina permanente con un año de antigüedad. La implementación de un sistema AWOS es un proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento, para el que las metodologías ágiles de desarrollo de software no resultan técnicamente indispensables (art. 45 de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante modifique el requisito para que la certificación o curso en metodologías ágiles sea alternativa a la de gestión de proyectos (PMP, PRINCE2, IPMA u otras equivalentes) y suprima la antigüedad mínima de un año en la nómina, admitiendo profesionales contratados para el proyecto.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

El requerimiento establecido indica que es requerida certificación y/o curso culminado en metodologías ágiles como Scrum o similares, si las certificaciones incluidas en la oferta poseen alguna metodología ágil puede ser aceptada como similar, se aclara que al aceptar similares no representa limitante. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 28 - Capacidad técnica, punto 4. Distribuidor Oficial del fabricante en Paraguay

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 4 de la capacidad técnica (pág. 29) exige que el oferente sea “Distribuidor Oficial del fabricante en la república del Paraguay”, certificado por constancia emitida para el presente proceso, a lo que se suma la autorización del fabricante exigida para todos los ítems (pág. 15). La condición de distribuidor oficial supone una relación comercial preexistente y, con frecuencia, exclusiva, que restringe la participación a quienes ya representan una marca en el país, sin aportar garantías adicionales a las que otorga la autorización del fabricante, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22. Solicitamos que la Convocante excluya el punto 4 por estar cubierto por la autorización del fabricante o, en su defecto, aclare que se cumple con una constancia del fabricante emitida para este procedimiento que autorice al oferente a ofertar, proveer y dar soporte al sistema en Paraguay, sin exigencia de exclusividad ni de antigüedad de la relación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

El requerimiento mencionado es de suma importancia debido a factores como la envergadura, la complejidad técnica, criticidad e importancia de la solución requerida, de manera a garantizar el soporte especializado apoyado por el fabricante, la disponibilidad de asistencia técnica autorizada, actualizaciones y respaldo necesario para la correcta implementación, operación y continuidad de la solución. Se considera que este requerimiento no constituye una limitante a la libre competencia, sino una condición orientada a garantizar la correcta ejecución y respaldo técnico de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 29 - Capacidad técnica, punto 1. Tres técnicos acreditados por el fabricante con un año en la nómina

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 1 de la capacidad técnica (pág. 29) exige tres o más personas con acreditación del fabricante del AWOS ofertado para implementación y soporte, que integren la nómina permanente del oferente con una antigüedad mínima de un año, demostrada con planilla de IPS. La combinación de ambas condiciones solo puede ser cumplida por quien ya distribuye la marca ofertada desde hace más de un año, lo que restringe la participación a distribuidores preexistentes y desalienta la incorporación de otros fabricantes, en contra del principio de igualdad y libre competencia (art. 4, inc. d) de la Ley N° 7021/22) y del art. 45 de la misma ley. La acreditación del fabricante es una condición de ejecución que se cumple con capacitación de fábrica antes de la instalación. Solicitamos que la Convocante excluya el requisito de la etapa de calificación o, en su defecto, lo reduzca a una persona, admita que la acreditación del fabricante se presente antes del inicio de la instalación y suprima la antigüedad mínima de un año en la nómina, aceptando personal propio, contratado o del fabricante con carta de compromiso.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con experiencia y conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 30 - Capacidad técnica, punto 10. Constancia de un cliente por provisión de sistemas meteorológicos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 10 de la capacidad técnica (pág. 29) exige presentar nota o constancia de al menos un cliente donde se evidencie la provisión satisfactoria de sistemas, equipos o insumos meteorológicos, sin precisar si el cliente debe serlo del oferente o del fabricante. La experiencia del oferente ya se evalúa en el punto 1 de la experiencia requerida y la del fabricante en el punto 2, por lo que el requisito resulta redundante y, si se exigiera al oferente, reiteraría la restricción al rubro meteorológico. Solicitamos que la Convocante excluya el punto 10 o, en su defecto, aclare que puede acreditarse con la constancia de un cliente del fabricante del sistema ofertado, emitida en castellano o en inglés.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se requiere de forma clara que el oferente deberá presentar nota o constancia emitida de al menos 1 (Un) cliente donde se evidencia la provisión satisfactoria de sistemas o equipos o insumos meteorológicos, por lo que dicho documento deberá ser emitido por el cliente al oferente y tiene por finalidad respaldar al menos un antecedente y capacidad del oferente para cumplir satisfactoriamente con la provisión de bienes similares a los requeridos, reforzando la experiencia solicitada. Este requisito no representa una limitación a la participación, sino un requerimiento orientado a respaldar el cumplimiento de todo lo establecido. Es responsabilidad de los potenciales oferentes acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de bases y condiciones.

Consulta 31 - Capacidad técnica, punto 9. Historial de 10 años del fabricante “con todos sus componentes”

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 9 de la capacidad técnica (pág. 29) exige que el fabricante del sistema posea “un historial de 10 años y un historial comprobado en el diseño, fabricación y soporte postventa de Sistemas Automatizados de Observación Meteorológica con todos sus componentes”. El requisito duplica la experiencia del punto 2 y agrega una condición que, en sentido literal, muy pocos fabricantes pueden cumplir, ya que los sistemas AWOS integran habitualmente sensores, mástiles, servidores y equipos de comunicación de distintos orígenes bajo la responsabilidad del fabricante del sistema. Exigir que el fabricante haya diseñado y fabricado “todos sus componentes” durante diez años restringe la competencia sin justificación técnica, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22, que prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limita la concurrencia. Solicitamos que la Convocante excluya el punto 9 por estar comprendido en la experiencia del fabricante o, en su defecto, reduzca la antigüedad a cinco años y suprima la expresión “con todos sus componentes”, admitiendo sistemas que integren componentes de terceros bajo la responsabilidad del fabricante del sistema.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que es un requisito indispensable que el fabricante del sistema posea una amplia trayectoria que demuestra la capacidad del mismo, por lo que el historial de 10 años que debe poseer el fabricante del sistema implica que el mismo tenga experiencias en la provisión y/o implementación de sistemas AWOS, así como el diseño, fabricación y soporte postventa de estos sistemas con todos sus componentes, los cuales están relacionados o referidos a componentes meteorológicos como sensores y/o sistema central. Dicho requerimiento no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica y experiencia del fabricante del sistema, necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 32 - Experiencia requerida, punto 2. Diez sistemas AWOS del fabricante en los últimos diez años

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 2 de la experiencia requerida (pág. 28) exige demostrar que el fabricante cuenta con experiencia en la provisión de al menos diez sistemas AWOS en los últimos diez años. Para un llamado que adquiere un único sistema para un aeropuerto cuya operación instrumental es CAT I en una sola cabecera (numeral 5 de las EETT), el umbral de diez sistemas resulta desproporcionado y deja fuera a fabricantes con experiencia comprobada y suficiente, en contra del principio de razonabilidad (art. 4, inc. k) de la Ley N° 7021/22), del art. 45 de la misma ley y del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que exige criterios proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación. La propia justificación del PBC (pág. 36) afirma que esta exigencia se establece “sin que ello restrinja la concurrencia de distintas marcas y modelos equivalentes”. Solicitamos que la Convocante reduzca la exigencia a un número razonable, por ejemplo cinco sistemas AWOS o estaciones meteorológicas automáticas aeronáuticas en los últimos diez años, acreditables mediante constancias de clientes, actas de recepción o listas de referencias certificadas por el fabricante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que es requerido que el fabricante del sistema posea una amplia trayectoria que demuestra la capacidad del mismo, por lo que el requerimiento mencionado implica que el mismo tenga experiencias en la provisión y/o implementación de como mínimo diez sistemas AWOS, resulta insuficiente una cantidad menor de experiencia o antecedentes, dicho requerimiento fue establecido de acuerdo a la envergadura del sistema requerido, atendiendo además a que existe más de un fabricante que cumple con la experiencia solicitada. Dicho requerimiento no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica y experiencia del fabricante del sistema, necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 33 - Experiencia y capacidad técnica. Acreditación en caso de consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El PBC admite la participación de consorcios constituidos o con acuerdo de intención, pero no establece cómo se acreditan la experiencia requerida y la capacidad técnica cuando la oferta es presentada por un consorcio. Solicitamos que la Convocante aclare que la experiencia del punto 1 puede acreditarse con la sumatoria de la facturación de los integrantes del consorcio, y que los requisitos de capacidad técnica (personal, certificaciones y constancias) pueden ser cumplidos por cualquiera de los integrantes, según la distribución de tareas del acuerdo de consorcio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se aclara que, para los consorcios, el Líder del Consorcio y los demás miembros, deberán cumplir con los requisitos en cuanto a la experiencia y capacidad técnica, el líder del Consorcio deberá cumplir con el 70% en tanto que los demás integrantes el 30%. Remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 34 - Experiencia requerida, punto 1. Facturación en sistemas, equipos o insumos meteorológicos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 1 de la experiencia requerida (pág. 28) exige demostrar “experiencia en la adquisición de sistemas o equipos o insumos meteorológicos” por al menos el 25% del monto ofertado en el período 2021 a 2025, mediante contratos con sus respectivas facturas. El componente de mayor complejidad para el oferente local es la implementación tecnológica: servidores, redes, software de procesamiento y difusión, comunicaciones por fibra y radio, e integración con AMHS e IWXXM, mientras que la experiencia específica en sistemas AWOS ya se exige al fabricante en el punto 2. Limitar la experiencia del oferente a ventas del rubro meteorológico reduce la concurrencia a los pocos distribuidores locales de esos equipos, en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que exige criterios proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación que garanticen la competencia. Además, “adquisición” describe una compra; la lista documental menciona a la vez instituciones “públicas y/o privadas” y contratos “con instituciones públicas”, y en otro párrafo acepta “facturaciones, contratos y/o recepciones finales”. Solicitamos que la Convocante excluya el requisito o, en su defecto, admita la provisión a clientes públicos o privados de sistemas, equipos o insumos meteorológicos, de medición e instrumentación, o de tecnología de la información y comunicaciones, acreditable en forma indistinta con facturas, contratos o recepciones finales.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

La experiencia requerida en la provisión de sistemas o equipos o insumos meteorológicos responde a la naturaleza del objeto de la contratación y busca respaldar la capacidad para suministrar satisfactoriamente bienes o soluciones relacionadas con el rubro requerido. Si bien los componentes tecnológicos forman parte del sistema, estos están destinados a soportar y satisfacer necesidades operativas específicas del ámbito meteorológico, por otro lado, la experiencia del fabricante en sistemas AWOS y la experiencia del oferente son complementarias, pero con finalidades distintas, ya que la experiencia del fabricante garantiza la trayectoria del fabricante en la solución, mientras que la del oferente respalda los antecedentes del oferente en la provisión de bienes del rubro. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 35 - EETT, numerales 19 y 20. Error material en la unidad del rango espectral

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Los numerales 19 y 20 de las EETT (pág. 48) expresan el rango espectral del transmisómetro y del sensor de luminancia de fondo como “400 ... 700 millas náuticas”, y el numeral 20 indica además “400 a 700 NM”. La unidad que corresponde a un rango espectral es el nanómetro (nm), por lo que la redacción actual constituye un error material que puede dar lugar a observaciones formales en la evaluación. Solicitamos que la Convocante corrija mediante adenda la unidad por “400 a 700 nm (nanómetros)”.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Se aclara que las unidades deben ser Nanómetros por sus siglas "nm". Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las mismas garantizan la seguridad operacional en aviación para el sistema a ser adquirido y su uso, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino una característica mínima establecida que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 36 - EETT, numerales 7, 37 y 38. Calificativos subjetivos (“más avanzados”, “de renombre”)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
El numeral 7 de las EETT (pág. 41) exige “los sensores de alta precisión más avanzados”; el numeral 37 (pág. 57), “recursos de alta calidad de marcas de renombre internacional” y conmutadores “de un fabricante de renombre y de alta confianza”; y el numeral 38 (pág. 57), nodos de usuario “de un fabricante de renombre internacional y altamente confiable”. Estos calificativos carecen de un parámetro objetivo de verificación y dejan su cumplimiento librado a la apreciación del comité evaluador, en contra de los principios de imparcialidad y predictibilidad (art. 4, incs. e) e i) de la Ley N° 7021/22) y del deber de elaborar bases “claras, objetivas e imparciales” (art. 45 de la misma ley). Solicitamos que la Convocante suprima esos calificativos y evalúe el cumplimiento exclusivamente por los parámetros técnicos medibles de cada numeral, o los reemplace por criterios objetivos, como la garantía del fabricante o el cumplimiento de normas IEC o EN.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Se aclara que, el oferente deberá ofertar equipos/sistemas que cumplan o superen las especificaciones técnicas definidas de manera clara en el pliego de bases y condiciones. Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, se considera que los requerimientos definidos no resultan una limitante sino parámetros mínimos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 37 - EETT, numeral 36. Interfaces con AMHS, METDATA y regulación de luces de pista

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
El numeral 36 de las EETT (pág. 56) exige interfaz con METDATA y AMHS “vía LAN usando el protocolo AMHS P3”, capacidad de conexión con la unidad de ajuste de intensidad de luz de pista y una unidad para detectar la intensidad configurada en la torre de control. El PBC no informa la marca, el modelo, la versión ni los protocolos de los sistemas AMHS, METDATA y de los reguladores de corriente constante existentes, datos indispensables para dimensionar y cotizar las interfaces. Además, el numeral 30 (pág. 54) ya prevé que el observador configure manualmente el ajuste de luces de pista. Solicitamos que la Convocante informe las características técnicas de los sistemas existentes, que admita la integración AMHS mediante el protocolo que soporte el sistema instalado (P3, P7 o pasarela AFTN/AMHS) y que la unidad de detección de intensidad de luces sea opcional y se admita en su lugar el ingreso manual del numeral 30.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Se aclara que, deberán suministrarse las interfaces solicitadas para el software de gestión de datos del AWOS, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y a raíz de las necesidades, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos definidos no resultan una limitante sino parámetros mínimos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 38 - EETT, numeral 45. Resolución de CONATEL como condición de la recepción definitiva

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 45 de las EETT (pág. 61) dispone que el oferente gestionará la homologación del equipamiento de radiofrecuencia de respaldo y aportará la documentación técnica para la asignación de frecuencia ante la CONATEL, “siendo la emisión formal de la Resolución de Asignación de Frecuencia por parte de dicha autoridad reguladora condición previa e indispensable para la recepción definitiva del sistema”. La emisión de esa resolución depende exclusivamente de la autoridad reguladora, cuyos plazos son ajenos al proveedor. Condicionar la recepción definitiva, y con ella el pago final del 30%, a un acto de un tercero traslada al oferente un riesgo que no controla, en contra del principio de razonabilidad (art. 4, inc. k) de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante modifique la cláusula para que la recepción definitiva quede condicionada a la presentación completa de la solicitud y de la documentación técnica ante la CONATEL, y que la demora de la autoridad no sea imputable al proveedor ni retenga pagos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada. Se aclara que el cumplimiento, las recepciones y los pagos no se verán condicionados o afectados por la emisión de la mencionada resolución, la gestion de la asignación de la frecuencia estará a cargo de la institución.

Consulta 39 - EETT, numeral 47. Garantía de 3 años y soporte técnico de 2 años

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 47 de las EETT (pág. 62) exige una garantía mínima de 3 años por desperfectos de fábrica y un servicio de soporte técnico de 2 años en modalidad 8x5, que según el numeral 48 incluye niveles de servicio y mantenimiento preventivo semestral. El PBC no precisa cómo se aplican durante el tercer año, en el que subsistiría la garantía sin servicio de soporte, el plazo de reposición de bienes y el período de 36 meses fijado para repuestos en los Datos de la Convocatoria (pág. 16), ni qué ocurre con el kit de repuestos del numeral 40, cuya disponibilidad está atada a la vigencia del soporte. Para uniformar las condiciones y evitar costos no previstos, solicitamos que la Convocante equipare el plazo de garantía al período de soporte de 2 años o, en su defecto, aclare que durante el tercer año la garantía se limita a la reparación o reposición de componentes con defectos de fábrica, gestionada ante el fabricante en el plazo de reposición que se fije para equipos importados, sin niveles de servicio ni mantenimientos preventivos. Solicitamos que la alternativa adoptada quede expresamente establecida en el PBC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Se aclara que la garantía de 36 meses solicitada es sobre desperfectos de fábrica, por lo que, posterior a la finalización del servicio de soporte de 2 años, durante el tercer año la garantía se limita a la reparación o reposición de componentes con defectos de fábrica, gestionada a través del oferente adjudicado con un plazo de reposición sujeto a los plazos estipulados por el fabricante, para este tercer año, no aplican los requerimientos de niveles de servicio ni mantenimientos preventivos. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 40 - EETT, numerales 11 y 17. Sensor de radiación solar (piranómetro)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 17 de las EETT (pág. 46) exige un piranómetro “de clase B con respuesta espectralmente plana”, mientras que la tabla de referencia del mismo numeral (pág. 47) indica como equivalencia “ISO 9060:2018 Class A, Spectrally flat”. Son dos clases distintas de la norma ISO 9060:2018, con prestaciones y costos diferentes. Además, el numeral 11 (pág. 43) consigna para la radiación solar la variable “Temperatura promedio del aire de 1 minuto o 10 minutos” con unidad W/m², lo que constituye un error material. Considerando que la radiación solar no integra los mensajes METAR, SPECI, MET REPORT ni SPECIAL, solicitamos aclarar que el requisito mínimo es un piranómetro clase B o superior según ISO 9060:2018, que la tabla es referencial, y corregir la variable del numeral 11 por “irradiancia solar global promedio de 1 o 10 minutos”. Confirmar si es que se admite un piranómetro clase B según ISO 9060:2018

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, se deberá suministrar piranómetro ISO 9060:2018 Spectrally Flat Class B, como es solicitado, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y a raíz de las necesidades, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos definidos no resultan una limitante sino parámetros mínimos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 41 - EETT, numeral 23. Sensor de tiempo presente de respaldo

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El numeral 23 de las EETT (pág. 51) especifica un sensor meteorológico de “respaldo de medición” con funcionalidad de tiempo presente y rango MOR de 0 a 20.000 m. No obstante, el numeral 12 (pág. 44), que enumera el equipo de campo requerido por sitio, solo prevé un sensor de tiempo presente en la cabecera 20 y ninguno en la cabecera 02, y el esquema de ubicación del numeral 41 tampoco lo menciona. La omisión impide determinar la cantidad, la ubicación y la función del equipo, con impacto directo en el precio. Solicitamos aclarar si el sensor del numeral 23 es adicional al del numeral 22, en qué zona debe instalarse y con qué función, o bien excluirlo por no figurar en la lista de equipos por sitio. ¿Debe el oferente cotizar un sensor de tiempo presente adicional al del numeral 22?

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, el sensor de tiempo presente se deberá prever e instalar en la cabecera 20, así también, se considera que, las características establecidas son las mínimas para garantizar la operatividad, fiabilidad de datos, calidad y resultados esperados, por lo que las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y acordes al sistema requerido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 41 - Definición de “fabricante” en la experiencia, la capacidad técnica y las EETT

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El PBC utiliza en forma indistinta las expresiones “fabricante”, “fabricante del sistema ofertado”, “fabricante del Sistema Automatizado de Observación Meteorológica (AWOS)” y “fabricante de los equipos” en la experiencia requerida (punto 2), en la capacidad técnica (puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) y en los numerales 6, 40, 47 y 48 de las EETT. Un sistema AWOS es una solución integrada en la que el fabricante del sistema diseña la arquitectura y el software de adquisición, procesamiento y difusión, y responde por el conjunto, incorporando sensores producidos bajo su marca o por terceros. Para evitar interpretaciones distintas en la evaluación, solicitamos aclarar que en todo el PBC el término “fabricante” se refiere al fabricante del sistema AWOS ofertado, entendido como la empresa bajo cuya marca se provee el sistema y que asume la responsabilidad técnica integral sobre todos sus componentes, y que la documentación exigida al fabricante (constancias, autorizaciones, certificaciones ISO y acreditación del personal) se acredita únicamente respecto de esa empresa. ¿Confirma la Convocante esta interpretación?

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara. Se aclara que el término "fabricante" se refiere al fabricante del Sistema Automatizado de Observación Meteorológica (AWOS), el cual se refiere al fabricante de los componentes o equipos principales, como el sistema/software principal y los sensores.

Consulta 42 - Plazo de reposición de bienes y EETT, numeral 48. Niveles de servicio (SLA)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El apartado “Plazo de reposición de bienes” de los Datos de la Convocatoria (pág. 16) establece como plazo “para reparar o reemplazar” la tabla S1 ≤ 4 horas, S2 ≤ 8 horas, S3 ≤ 24 horas y S4 ≤ 72 horas, cuya columna se titula “Tiempo de Respuesta (Horas hábiles)”, mientras que el numeral 48 de las EETT (pág. 63) aclara que esos valores “son tiempos máximos de respuesta” en horas hábiles diurnas y que el soporte no incluye la provisión de repuestos no cubiertos por la garantía. La reparación o el reemplazo de un sensor importado no puede completarse en 4 horas hábiles, por lo que la redacción de la pág. 16 vuelve el plazo de cumplimiento imposible, en contra del principio de razonabilidad (art. 4, inc. k) de la Ley N° 7021/22). Solicitamos que la Convocante establezca mediante adenda que los tiempos de la tabla son exclusivamente tiempos de respuesta, atendibles en forma remota o en sitio, y fije para la reparación o reposición de equipos un plazo razonable acorde a los tiempos de importación, por ejemplo de 30 días corridos, durante el cual el oferente pueda emplear el kit de repuestos del numeral 40.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Se aclara que los tiempos de respuesta de la tabla incluida en el apartado 48 de las especificaciones técnicas requeridas corresponden al servicio de soporte de 2 años requerido, así como también los plazos establecidos en la sección "Plazo de reposición de los bienes" corresponden a los plazos de respuesta del servicio de soporte de 2 años. En relación al tercer año de garantía, la misma se limita a la reparación o reposición de componentes con defectos de fábrica, gestionada a través del oferente adjudicado, con un plazo de reposición sujeto a los plazos estipulados por el fabricante, para este tercer año, no aplican los requerimientos y/o tiempos de respuesta de niveles de servicio ni mantenimientos preventivos. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 43 - Subcontratación. Porcentaje permitido consignado como “No Aplica”

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
El apartado de subcontratación de los Datos de la Convocatoria (pág. 12) consigna “No Aplica” como porcentaje permitido. Por su parte, los numerales 42 a 45 de las EETT (págs. 59 a 61) ponen a cargo del oferente obras eléctricas y civiles menores: cuatro tableros de distribución, canalizaciones, tendido de cables, instalación de jabalinas y de cajas FOC, tareas que habitualmente ejecutan electricistas matriculados o empresas especializadas. La expresión “No Aplica” admite dos lecturas: que la subcontratación está prohibida o que el PBC omite fijar un tope. Solicitamos que la Convocante aclare que se permite subcontratar las obras eléctricas, civiles y de canalización, con el formulario de personas a subcontratar previsto en el propio PBC, o, en su defecto, fije un porcentaje razonable de subcontratación para esas tareas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026
Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.		

Consulta 44 - Experiencia requerida. Actividad comercial vinculada al objeto del llamado

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
El PBC (pág. 28) exige que la actividad comercial, industrial o de servicios del oferente esté vinculada con el tipo de bienes a contratar y que su giro comercial corresponda al procedimiento, acreditado mediante constancia de RUC, patente municipal o documentos constitutivos. El objeto del llamado integra equipos de medición, servidores, redes, software de procesamiento, comunicaciones por fibra óptica y radio, obras eléctricas y servicios de soporte. Para evitar interpretaciones restrictivas, solicitamos que se establezca expresamente que se considera vinculada al objeto del llamado la actividad de comercialización, instalación o integración de equipos de medición e instrumentación, equipos informáticos, equipos de telecomunicaciones o sistemas tecnológicos, acreditada por cualquiera de los documentos previstos en el PBC.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026
Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.		

Consulta 45 - Consulta 1 Experiencia acumulada por monto

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
Cláusula. PBC p. 28, Experiencia requerida, numeral 1; justificación p. 36 y dictamen técnico p. 3. Solicitamos excluir la experiencia acumulada por el 25 % del monto ofertado. ¿Qué riesgo adicional se evita con ese importe histórico que no pueda controlarse mediante experiencia técnicamente comparable, personal competente, intervención vinculante del fabricante, pruebas de aceptación y garantías contractuales? Solicitamos sustituir el umbral monetario como condición excluyente, por una vía de acreditación funcional: por ej: experiencia en prestaciones comparables del oferente o de quien asuma contractualmente su ejecución, acreditada con documentos verificables, más disponibilidad de técnicos, plan de implementación, compromiso del fabricante y controles de aceptación. La alternativa deberá tener parámetros objetivos publicados y aplicarse a todos los interesados.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Los requisitos de experiencia establecidos corresponden a parámetros mínimos considerados razonables, atendiendo a la envergadura, complejidad y características del objeto de la contratación. Cabe destacar que, tanto el porcentaje exigido como el rango de años de experiencia responden a la necesidad de garantizar antecedentes suficientes para respaldar la capacidad y/o experiencia del oferente para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales. Favor remitirse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 46 - Consulta 2 Cantidad de AWOS del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 28, Experiencia requerida, numeral 2; dictamen técnico p. 3.
¿Qué evaluación demuestra que diez sistemas AWOS suministrados en diez años es el mínimo indispensable para este proyecto? Solicitamos precisar qué se entiende por un sistema, cómo se computan ampliaciones y qué características hacen comparable una instalación. ¿Por qué un número menor de instalaciones de complejidad equivalente o superior, con desempeño verificable, no sería suficiente?
Solicitamos reemplazar el número fijo de diez suministros por referencias operativas comparables verificables, evaluadas mediante parámetros publicados de alcance, categoría operativa, fiabilidad y soporte. Admitir equivalencias técnicas objetivas que controlen el riesgo sin exigir necesariamente diez entregas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que es un requisito indispensable que el fabricante del sistema posea una amplia trayectoria que demuestra la capacidad del mismo, por lo que el historial de 10 años que debe poseer el fabricante del sistema implica que el mismo tenga experiencias en la provisión y/o implementación de sistemas AWOS, así como el diseño, fabricación y soporte postventa de estos sistemas con todos sus componentes, los cuales están relacionados o referidos a componentes meteorológicos como sensores y/o sistema central. Los fabricantes de renombre o líderes en el mercado (como Campbell Scientific, Vaisala, AWI, Sutron, etc.) cumplen con numerosas experiencias en implementaciones o instalaciones a nivel global a lo largo de sus trayectorias. Definir un umbral de 10 se considera apropiado y mínimo, ya que es fundamental para garantizar la madurez comercial o empresarial, la estabilidad operativa y una capacidad para suministrar soluciones o sistemas como lo requerido, descartando a fabricantes de menor experiencia o cuyo volumen histórico no ofrece la seguridad operativa necesaria y requerida. Dicho requerimiento no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica y experiencia del fabricante del sistema, necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 47 - Consulta 3 Diez años de trayectoria

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numeral 9 y documento correspondiente.
Solicitamos justificar separadamente por qué, además de las referencias de sistemas suministrados, se exige al fabricante un historial de diez años en diseño, fabricación y posventa con todos sus componentes. ¿Se mide la antigüedad jurídica de la empresa, la plataforma tecnológica o la experiencia de sus equipos? ¿Cómo se tratarán reorganizaciones empresariales con continuidad técnica demostrada?
Solicitamos suprimir la antigüedad cronológica rígida y reemplazarla por madurez tecnológica acreditada, referencias de operación, ingeniería competente, continuidad de soporte y disponibilidad de repuestos. La admisión de continuidad empresarial deberá exigir trazabilidad documental y responsabilidades actuales. Solicitamos explicar por qué esta evidencia, cuando sea verificable, no satisfaría la finalidad invocada por DINAC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que es un requisito indispensable que el fabricante del sistema posea una amplia trayectoria que demuestra la capacidad del mismo, por lo que el historial de 10 años que debe poseer el fabricante del sistema implica que el mismo tenga experiencias en la provisión y/o implementación de sistemas AWOS, así como el diseño, fabricación y soporte postventa de estos sistemas con todos sus componentes, los cuales están relacionados o referidos a componentes meteorológicos como sensores y/o sistema central, este requerimiento puede ser demostrado mediante una constancia emitida por el fabricante de los equipos certificando el historial de 10 años de trayectoria. Varios fabricantes de renombre internacional de equipos, sistemas o soluciones de meteorología poseen amplias trayectorias con experiencias incluso superiores a lo requerido. Dicho requerimiento no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica y experiencia del fabricante del sistema, necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 48 - Consulta 4 Antigüedad laboral de técnicos y personal certificado

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numerales 1 y 3 y requisitos documentales correlativos.
Solicitamos eliminar la obligación de que los técnicos acreditados por el fabricante y el personal certificado en módulos centrales integren la nómina permanente del oferente desde hace al menos un año. ¿Qué relación técnica existe entre esa antigüedad con un empleador particular y la aptitud para instalar y mantener el AWOS? Un profesional no pierde su certificación ni experiencia por cambiar de empleador o ser asignado por el fabricante.
Proponemos acreditar disponibilidad mediante contrato laboral, contrato de servicios o compromiso vinculante del fabricante o integrante ejecutor, según corresponda legalmente, con identificación del profesional, certificación, dedicación, funciones, cobertura local, tiempos de respuesta y sustitución por personal de igual o mayor calificación.
Solicitamos admitir esas modalidades y justificar el número mínimo de tres técnicos mediante las tareas y cobertura requeridas.
Asi mismo, la planilla IPS del oferente se utiliza como único medio de demostrar disponibilidad de todo el personal, incluyendo especialistas del fabricante y prestadores independientes. Ello podría excluir modalidades lícitas que garantizan intervención efectiva. Diferenciamos expresamente técnicos acreditados por el fabricante de técnicos empleados por el fabricante.
Solicitamos admitir prueba documental de la vinculación y disponibilidad según cada modalidad, acompañada del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente aplicables. Para personal del fabricante, aceptar el compromiso de asignación y la documentación pertinente a su régimen y jurisdicción. No solicitamos eximir afiliaciones o aportes obligatorios, sino evitar imponer una planilla del propio oferente a quien no deba legalmente figurar en ella.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con experiencia y conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 49 - Consulta 5 Gerente de proyecto y perfiles

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numeral 2 y su acreditación documental.
Solicitamos justificar la exigencia de un año de antigüedad en la nómina permanente para el gerente de proyecto y la necesidad de acumular título universitario, formación en gestión de proyectos y metodologías ágiles. ¿Qué actividades del contrato hacen indispensable cada condición? ¿El gerente puede ejercer otro rol si demuestra competencias y disponibilidad suficientes?
Solicitamos eliminar la antigüedad laboral previa y admitir designación mediante compromiso firme de disponibilidad. Mantener competencias objetivas de dirección de proyectos tecnológicos y aceptar formación o experiencia equivalente verificable. Si se exige específicamente formación ágil, justificar su relación con el alcance. Precisar cantidad total de personas, compatibilidad de roles y dedicación para que todos coticen bajo la misma regla.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema, teniendo en cuenta que, un gerente de proyectos en la nómina permanente del oferente, con la formación requerida, responde a la necesidad de garantizar una adecuada planificación, coordinación y seguimiento de las actividades, cronogramas de trabajo y entregas, cumplimiento de plazos y comunicación efectiva entre las partes. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 50 - Consulta 6 ISO 9001 en ambos sujetos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numeral 5; contestación a reparos p. 1 y dictamen técnico p. 4.
Reconocemos que DINAC justificó la calidad de gestión y descartó una mera declaración jurada. Solicitamos precisar el alcance certificado que deberá cubrir cada sujeto y por qué la ISO 9001 propia del oferente es indispensable además de la del fabricante.
Solicitamos admitir certificaciones equivalentes de alcance pertinente o evidencia independiente de gestión de calidad del ejecutor de cada actividad, junto con plan de calidad, trazabilidad, pruebas y responsabilidades contractuales. Si se rechaza esta alternativa, explicar qué riesgo específico queda sin cobertura.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito es de importancia al tratarse de la adquisición de un sistema de la naturaleza y complejidad técnica requeridas, resulta necesario que el oferente cuente con un Sistema de Gestión de la Calidad certificado conforme a la norma ISO 9001, adicionalmente a la certificación exigida al fabricante, dado que ambas acreditan aspectos distintos, por un lado la capacidad de gestión y organización del oferente, y los procesos de calidad o gestión del fabricante, respectivamente. Independientemente al alcance específico de la misma, la certificación evidencia la implementación de procesos estandarizados para la gestión, el control y la mejora continua, aportando valor a la planificación, las entregas, la implementación y el soporte posterior. Por tanto, este requisito busca mitigar riesgos y respaldar el cumplimiento satisfactorio del contrato, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación

Consulta 51 - Consulta 7 ISO 27001 en ambos sujetos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numeral 6; contestación a reparos pp. 1 a 2 y dictamen técnico p. 4.
Solicitamos identificar qué información, infraestructura y procesos del oferente y del fabricante deben quedar cubiertos por ISO 27001, así como el alcance mínimo admisible. ¿Qué tratamiento y acceso a datos justifican que ambos cuenten previamente con la certificación completa? ¿Cómo se valora la participación de un ejecutor certificado responsable de las actividades sensibles?
Solicitamos establecer una vía equivalente verificable por actividad que incluya gestión de accesos, protección de comunicaciones, actualizaciones, incidentes, respaldo y auditoría independiente de los procesos pertinentes, con obligaciones contractuales. Si la certificación en ambos sujetos resulta indispensable, publicar la justificación técnica individual y las equivalencias reconocidas, evitando una duplicación no vinculada al alcance real.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito es de importancia al tratarse de la adquisición de un sistema de la naturaleza y complejidad técnica requeridas, resulta necesario que el oferente cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información certificado conforme a la norma ISO 27001, adicionalmente a la certificación exigida al fabricante, dado que ambas acreditan aspectos distintos: por un lado, la capacidad del oferente para gestionar y proteger la información en el marco de sus actividades, servicios y responsabilidades contractuales; y por otro, los procesos de gestión de seguridad de la información implementados por el fabricante en el ámbito de su organización. Esta certificación acredita la existencia de un marco sistemático para identificar, evaluar y tratar riesgos de seguridad de la información, contribuyendo a prevenir incidentes que puedan afectar la continuidad operativa del sistema. Asimismo, permite fortalecer la gestión de accesos, la protección de datos y el control de los riesgos asociados a la infraestructura tecnológica y a los servicios prestados. Por tanto, este requisito busca mitigar riesgos y respaldar el cumplimiento satisfactorio del contrato, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación

Consulta 52 - Consulta 8 ISO 14001 en ambos sujetos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC p. 29, Capacidad Técnica, numeral 7; contestación a reparos p. 2 y dictamen técnico p. 5.
Reconocemos la necesidad de gestionar residuos electrónicos, materiales y riesgos ambientales identificados por DINAC. Solicitamos justificar por qué esos riesgos requieren ISO 14001 propia del oferente y del fabricante como condición previa de participación, en vez de controles ambientales independientes y exigibles sobre las actividades efectivamente ejecutadas.
Solicitamos admitir un sistema equivalente acreditado mediante evidencia verificable de gestión ambiental, plan de residuos y materiales, responsables, gestores habilitados cuando corresponda, trazabilidad y controles de ejecución. Precisar alcance y documentos aceptables. No se propone eliminar las obligaciones ambientales ni sustituir toda evidencia por una declaración de intención.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

La exigencia de la certificación ISO 14001 para el oferente, adicionalmente a la requerida al fabricante, busca asegurar que tanto el fabricante como el oferente cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que permita identificar, evaluar y gestionar los impactos ambientales asociados a las respectivas actividades y responsabilidades de cada uno en el marco de la contratación. Si bien los riesgos ambientales podrían mitigarse en parte mediante controles específicos, la certificación proporciona un nivel superior y el marco de planificación, seguimiento, cumplimiento de obligaciones ambientales y mejora continua, aplicable a procesos organizacionales del oferente y no únicamente a las actividades puntuales para el proyecto, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 53 - Consulta 9 Modificación general

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula. PBC pp. 28 y 29, requisitos individualizados en consultas 1 a 10; dictamen técnico pp. 2 a 5 y contestación a reparos.
Solicitamos justificar la concurrencia efectiva frente al conjunto simultáneo de requisitos: 25 % de experiencia, diez AWOS, diez años, personal permanente por un año y tres ISO tanto del oferente como del fabricante. Las listas de empresas con una certificación aislada no acreditan por sí solas que varias soluciones AWOS puedan satisfacer todo el conjunto.
Solicitamos revisar acumulativamente estas condiciones y aprobar por adenda las alternativas aceptadas, con reglas uniformes, documentos de acreditación y parámetros objetivos de evaluación. Prorrogar presentación de ofertas y consultas cuando corresponda conforme al artículo 65 del Decreto 2264/24. Contestar cada argumento concreto, evitando una remisión genérica al pliego o a la criticidad del suministro.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requisitos de experiencia establecidos corresponden a parámetros mínimos considerados razonables, atendiendo a la envergadura, complejidad y características del objeto de la contratación. Cabe destacar que, tanto el porcentaje exigido como el rango de años de experiencia responden a la necesidad de garantizar antecedentes suficientes para respaldar la capacidad y/o experiencia del oferente para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales. Con relación al requisito de certificaciones ISO, responde a la necesidad de contar con ofertas de potenciales oferentes que dispongan de procesos estructurados para la gestión de la calidad, la seguridad de la información y la gestión ambiental, respectivamente. En conjunto, estas certificaciones contribuyen a fortalecer la capacidad organizativa, la gestión preventiva de riesgos, el cumplimiento de procedimientos y la mejora continua, aspectos relevantes para garantizar una correcta ejecución, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación. Favor remitirse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 54 - Fabricación de sensores por un mismo fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula 6 – Criterios de Diseño | Página 41/86
Solicitamos modificar la cláusula 6 del PBC, eliminando la exigencia de que los sensores y subsistemas sean fabricados por un mismo fabricante y admitiendo soluciones AWOS integradas con componentes de distintos fabricantes especializados. La solución ofertada deberá garantizar la plena integración y compatibilidad de sus componentes, así como la garantía y responsabilidad técnica integral del fabricante o integrador principal.
La conservación de la exigencia de un único fabricante podría restringir la libre competencia y la igualdad de participación al excluir soluciones integradas que cumplan las prestaciones requeridas. Por ello, solicitamos que la evaluación se base en la integración, compatibilidad, responsabilidad técnica y cumplimiento de los requisitos operacionales del sistema.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que el requerimiento de suministrar el sistema y sensores del mismo fabricante es la forma más efectiva y segura de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los componentes, facilitar su integración y asegurar la continuidad operativa a largo plazo, así como el respaldo técnico durante el servicio de soporte y la garantía. Se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 55 - Experiencia comercial del oferente

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Experiencia Requerida | Página 28/86
Solicitamos modificar el requisito de Experiencia Requerida para admitir contratos de suministro e instalación de sistemas de medición, instrumentación, telecomunicaciones, automatización y monitoreo, ejecutados para entidades públicas o privadas, manteniendo el porcentaje y el período de acreditación establecidos.
Solicitamos ampliar expresamente los antecedentes admisibles a estos proyectos, considerando la naturaleza tecnológica e integradora del sistema AWOS, y eliminar la limitación de la experiencia exclusivamente a equipos meteorológicos.
La conservación de antecedentes exclusivamente vinculados a equipos meteorológicos podría restringir la libre competencia y la igualdad de participación al excluir experiencia pertinente en proyectos de complejidad tecnológica comparable. Solicitamos admitir los antecedentes señalados cuando demuestren capacidad relevante para ejecutar las prestaciones objeto de la contratación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requisitos de experiencia establecidos corresponden a parámetros mínimos considerados razonables, atendiendo a la envergadura, complejidad y características del objeto de la contratación. Cabe destacar que, tanto el porcentaje exigido como el rango de años de experiencia responden a la necesidad de garantizar antecedentes suficientes para respaldar la capacidad y/o experiencia del oferente para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales. Favor remitirse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 56 - Cantidad y acreditación del personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Capacidad Técnica – Técnicos AWOS y Especialista en Módulos Centrales | Página 28/86
Solicitamos modificar los requisitos del personal técnico para permitir que un mismo profesional desempeñe más de una función cuando acredite las competencias correspondientes y garantice la disponibilidad necesaria para cumplir las actividades asignadas.
Asimismo, solicitamos admitir tanto certificaciones existentes como compromisos de capacitación emitidos por el fabricante para el personal asignado al proyecto. Cuando se presenten compromisos de capacitación, esta deberá completarse antes de que el profesional realice las actividades que requieran dicha acreditación.
La conservación de profesionales distintos y previamente certificados para cada función podría imponer condiciones de participación desproporcionadas cuando una misma persona pueda acreditar las competencias y disponibilidad necesarias para varias funciones. Solicitamos incorporar expresamente ambas modalidades en el PBC y eliminar la exigencia de profesionales distintos y previamente certificados para cada función como condición obligatoria de presentación de la oferta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con experiencia y conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 57 - Cantidad y acreditación del personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Capacidad Técnica – Técnicos AWOS y Especialista en Módulos Centrales | Página 28/86
Solicitamos modificar los requisitos del personal técnico para permitir que un mismo profesional desempeñe más de una función cuando acredite las competencias correspondientes y garantice la disponibilidad necesaria para cumplir las actividades asignadas.
Asimismo, solicitamos admitir tanto certificaciones existentes como compromisos de capacitación emitidos por el fabricante para el personal asignado al proyecto. Cuando se presenten compromisos de capacitación, esta deberá completarse antes de que el profesional realice las actividades que requieran dicha acreditación.
La conservación de profesionales distintos y previamente certificados para cada función podría imponer condiciones de participación desproporcionadas cuando una misma persona pueda acreditar las competencias y disponibilidad necesarias para varias funciones. Solicitamos incorporar expresamente ambas modalidades en el PBC y eliminar la exigencia de profesionales distintos y previamente certificados para cada función como condición obligatoria de presentación de la oferta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con experiencia y conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 58 - Antigüedad mínima del personal técnico en IPS

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Capacidad Técnica – Plantel Técnico | Página 28/86
Solicitamos modificar los requisitos del Plantel Técnico, eliminando la exigencia de un año de antigüedad ininterrumpida en IPS para la totalidad del personal técnico.
Solicitamos admitir profesionales formalmente incorporados a la empresa a la fecha de presentación de ofertas, así como especialistas contratados para el proyecto mediante vínculos contractuales verificables, cuya experiencia, formación y disponibilidad se acrediten documentalmente.
La conservación de esta antigüedad mínima podría establecer una barrera de participación desproporcionada, dado que la duración del vínculo laboral no acredita por sí misma la capacidad técnica para ejecutar el contrato. Solicitamos eliminar dicha exigencia, manteniendo las obligaciones laborales y de seguridad social que correspondan a cada vínculo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con experiencia y conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 59 - Gerente de Proyecto: acreditación del vínculo laboral

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Capacidad Técnica – Ítem 2 | Página 28/86
Solicitamos modificar el requisito de antigüedad mínima de un (1) año en la nómina permanente del oferente, incorporando como alternativa válida la acreditación del vínculo laboral del Gerente de Proyecto mediante un contrato de trabajo formal con vigencia mínima de un (1) año, sin exigir en esta modalidad un año previo de permanencia en nómina.
Solicitamos que esta alternativa sea expresamente aceptada en el PBC, manteniendo los requisitos de idoneidad técnica y disponibilidad del profesional para la ejecución del proyecto, así como las obligaciones contractuales del oferente.
La conservación de un año previo de permanencia en nómina como única forma de acreditar el vínculo laboral podría restringir la libre competencia y la igualdad de participación de oferentes que dispongan de profesionales idóneos mediante contratos formales. Solicitamos admitir expresamente la alternativa contractual propuesta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Este requisito busca garantizar la disponibilidad de personal calificado, con conocimientos acreditados, a fin de garantizar una correcta una implementación, soporte técnico adecuado y la continuidad operativa del sistema, teniendo en cuenta que, un gerente de proyectos en la nómina permanente del oferente, con la formación requerida, responde a la necesidad de garantizar una adecuada planificación, coordinación y seguimiento de las actividades, cronogramas de trabajo y entregas, cumplimiento de plazos y comunicación efectiva entre las partes. Así mismo, el requerimiento es establecido con el fin de mitigar riesgos técnicos y operativos, sin comprometer la entrega satisfactoria del sistema, los plazos y el servicio de soporte solicitado, además, es de suma importancia la estabilidad del personal durante la implementación y soporte, reduciendo el riesgo de rotación de personal durante la ejecución, por lo que el personal requerido debe pertenecer al plantel permanente del oferente, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 60 - Sensor de tiempo presente: ángulo de dispersión

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula 22 – Sensor de Tiempo Presente
Solicitamos modificar la cláusula 22 del PBC, eliminando el intervalo de 42° a 45° como condición excluyente para el ángulo de dispersión óptica y admitiendo sensores de tiempo presente con otros ángulos de medición.
La admisibilidad deberá basarse en la acreditación de un desempeño equivalente o superior en la detección, clasificación y medición de los fenómenos meteorológicos requeridos.
La conservación de dicho intervalo como condición excluyente podría limitar la libre competencia al impedir la participación de sensores con otras arquitecturas ópticas capaces de cumplir las prestaciones requeridas. Solicitamos eliminar esta restricción y establecer criterios de aceptación basados en el desempeño acreditado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, el ángulo debe ser igual o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 61 - Certificaciones ISO del fabricante y oferente

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Capacidad Técnica | Páginas 28–29/86
Solicitamos modificar los requisitos de Capacidad Técnica, eliminando la obligatoriedad acumulativa de las certificaciones ISO 9001, ISO 14001 e ISO 27001 para el oferente y el fabricante, y admitiendo mecanismos equivalentes que acrediten la calidad, la gestión ambiental y la seguridad de la información vinculadas con las prestaciones contractuales.
Asimismo, solicitamos admitir calibraciones realizadas por laboratorios acreditados bajo ISO/IEC 17025 y eliminar la exigencia de que el propio fabricante posea dicha acreditación, siempre que se garantice la trazabilidad de las mediciones y se presenten los certificados correspondientes.
La conservación de certificaciones acumulativas, sin admitir medios equivalentes de acreditación, podría imponer condiciones de participación desproporcionadas respecto del objeto contractual y restringir la competencia. Asimismo, exigir que el fabricante posea acreditación ISO/IEC 17025 podría excluir equipos cuyas calibraciones sean realizadas por laboratorios debidamente acreditados. Solicitamos incorporar expresamente las alternativas señaladas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requisitos de certificaciones ISO, responden a la necesidad de contar con ofertas de potenciales oferentes que dispongan de procesos estructurados para la gestión de la calidad, la seguridad de la información y la gestión ambiental, respectivamente, asi como de los fabricantes de los sistemas ofertados. En conjunto, estas certificaciones contribuyen a fortalecer la capacidad organizativa, la gestión preventiva de riesgos, el cumplimiento de procedimientos y la mejora continua, aspectos relevantes para garantizar una correcta ejecución, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación. Favor remitirse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 62 - Cielómetro: características constructivas

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusula 21 – Cielómetro | Páginas 49–50/86
Solicitamos modificar la cláusula 21 del PBC para admitir cielómetros de arquitectura óptica de lente única o doble lente, con ciclos de medición configurables, métodos equivalentes de autodiagnóstico y respaldo energético mediante UPS externo.
Solicitamos eliminar las restricciones constructivas que excluyan estas alternativas y establecer la admisibilidad de los equipos en función del cumplimiento de las prestaciones metrológicas, de disponibilidad y de seguridad operacional exigidas.
La conservación de características constructivas excluyentes podría limitar la libre competencia y la igualdad de participación entre tecnologías que alcanzan las prestaciones requeridas. Por ello, solicitamos establecer criterios de aceptación basados en el desempeño verificable del equipo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Los requerimientos mencionados responden a la necesidad de que el sensor cuente con batería de respaldo integrada y las características mínimas establecidas con el objeto de garantizar la continuidad operativa del sensor y del sistema garantizando los requerimientos de la OACI, se considera que los requerimientos establecidos para el sensor mencionado no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 63 - Clasificación técnica del piranómetro

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-10-2026

Cláusula 17 – Radiación Solar | Página 46/86
Solicitamos modificar la cláusula 17 del PBC para establecer de manera unívoca la Clase B conforme a ISO 9060 como clasificación mínima admisible para el piranómetro, aceptando también equipos de clasificación superior.
Asimismo, solicitamos unificar las referencias a Clase A y Clase B y precisar las unidades y el rango de medición requeridos, de modo que la especificación permita presentar ofertas comparables y admita equipos Clase B que cumplan las prestaciones necesarias para las mediciones meteorológicas previstas.
La conservación de referencias contradictorias a Clase A y Clase B podría afectar la claridad de las condiciones de contratación, la igualdad en la preparación de las ofertas y la aplicación uniforme de los criterios de evaluación. Solicitamos corregir esta ambigüedad e incorporar expresamente la clasificación mínima propuesta.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

Se aclara que, se deberá suministrar piranómetro ISO 9060:2018 Spectrally Flat Class B, como es solicitado, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y a raíz de las necesidades, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos definidos no resultan una limitante sino parámetros mínimos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 64 - Barómetro: número de transductores

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-10-2026

Cláusula 14 – Barómetro | Página 45/86
Solicitamos modificar la cláusula 14 del PBC, eliminando la exigencia obligatoria de tres transductores capacitivos y admitiendo sensores barométricos con otras tecnologías y configuraciones internas.
Solicitamos establecer la admisibilidad de los equipos en función de prestaciones equivalentes o superiores de precisión, estabilidad, redundancia y confiabilidad, permitiendo la participación de diseños técnicamente equivalentes.
La conservación de una configuración interna obligatoria podría restringir la libre competencia y la igualdad de participación al excluir diseños que acrediten las prestaciones exigidas. Por ello, solicitamos eliminar esta condición constructiva y evaluar los equipos conforme a su desempeño metrológico y operacional.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

Se aclara que, se debe suministrar con tres transductores de tipo estado sólido, así también se aclara que, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas, diseño y/o desempeño deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 65 - Tecnología de medición del RVR

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Cláusulas 18 y 20 – Visibilidad y RVR | Páginas 47–49/86
Solicitamos modificar las cláusulas 18 y 20 del PBC para admitir sensores ópticos de dispersión hacia adelante (forward-scatter) como alternativa a los transmisómetros para la determinación del RVR.
Solicitamos incorporar expresamente la admisibilidad de esta tecnología, sujeta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de precisión, calibración, trazabilidad y desempeño operacional aplicables, conforme al Documento 9328 de la OACI, eliminando la exigencia exclusiva de transmisómetros.
La conservación de una única tecnología de medición podría restringir la libre competencia al excluir soluciones alternativas aptas para las condiciones operacionales de la contratación. Solicitamos que la admisibilidad se determine mediante la acreditación del cumplimiento técnico y normativo para la aplicación prevista.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

Se aclara que, la selección del Transmisómetro como elemento de medición primaria, garantiza la medición con la más alta precisión, así también se aclara que, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas, diseño y/o desempeño deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 66 - UNIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMITIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

En el apartado «Experiencia requerida», numeral 1, página 27, el PBC admite expresamente antecedentes contractuales con instituciones públicas y/o privadas.

Sin embargo, en el apartado «Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia», página 28, numeral 1, se menciona la acreditación de experiencia «con instituciones públicas», lo que podría generar interpretaciones distintas durante la evaluación de las ofertas.

A fin de garantizar claridad, uniformidad y objetividad en los criterios de evaluación, solicitamos confirmar que serán igualmente válidos los contratos celebrados con instituciones públicas y/o privadas, siempre que se encuentren comprendidos dentro del periodo establecido, correspondan a los antecedentes admitidos y estén respaldados por documentación verificable.

Asimismo, solicitamos que, mediante la correspondiente adenda, se adecue el requisito documental para establecer expresamente:

«Copia de contratos con sus respectivas facturas, correspondientes a provisiones realizadas a instituciones públicas y/o privadas, que acrediten la experiencia requerida durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025».

De esta manera, existiría plena concordancia entre el criterio de experiencia y los documentos admitidos para su acreditación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 67 - Neutralidad tecnológica del conjunto AWOS — revisión integral de requisitos acumulativos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

En distintos subsistemas, el PBC establece combinaciones de parámetros dimensionales, ópticos, constructivos y de interfaz que presentan coincidencias con equipos del portafolio Vaisala: WMT703, PTB330, FD70, PWD22, CL31, RG13H, WID525, DKE200 y componentes asociados al RVR. Adicionalmente, el numeral 48 identifica expresamente a dicho fabricante. Esta combinación amerita aclarar si las condiciones responden a necesidades operativas indispensables o a configuraciones comerciales particulares.
Consulta y modificación solicitada: ¿Podrá DINAC revisar los parámetros constructivos y dimensionales que no incidan de modo indispensable en la seguridad, trazabilidad metrológica, interoperabilidad y continuidad operativa, de manera a admitir sistemas AWOS de otros fabricantes que acrediten resultados equivalentes o superiores? Solicitamos identificar, por cada restricción que se mantenga, su fundamento técnico y el criterio objetivo de evaluación de equivalencias, así como formalizar por adenda las modificaciones que correspondan.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, en caso ofertar equipos o sistemas con características superiores o diferentes, deberá ser presentado o demostrada mediante documentación técnica del fabricante y/o certificaciones que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Se aclara que menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, se considera únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que ofertan sistemas como el solicitado en el presente proceso. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 68 - REVISIÓN DE LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN ISO 14001 PARA EL OFERENTE

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

En relación con el numeral 7 del apartado «Capacidad Técnica», página 28 del PBC, que establece:

«Para garantizar el cumplimiento de políticas de sostenibilidad/ambientales y responsabilidad social, se requiere que el oferente y el fabricante cuenten con certificación ISO 14001 de Gestión Ambiental».

Solicitamos respetuosamente a la Convocante reconsiderar la obligatoriedad de dicha certificación respecto del oferente, atendiendo a la naturaleza y alcance de la contratación.

El objeto del presente llamado comprende la adquisición, instalación, integración, puesta en funcionamiento y soporte técnico de un Sistema Automatizado de Observación Meteorológica Aeronáutica (AWOS), cuyas prestaciones esenciales están vinculadas principalmente con la precisión de medición, confiabilidad operativa, continuidad del servicio, integración tecnológica, calidad de los procesos y seguridad de la información.

Si bien la certificación ISO 14001 constituye un instrumento reconocido para acreditar la implementación de un sistema de gestión ambiental, no se advierte en el PBC una fundamentación específica que demuestre por qué su tenencia por parte del oferente resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Debe considerarse que la certificación ISO 14001 no constituye, por sí misma, una acreditación de competencia técnica para la instalación, integración y mantenimiento de sistemas meteorológicos aeronáuticos.

Asimismo, el PBC ya contempla obligaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental y a la gestión adecuada de los residuos generados durante la ejecución contractual, cuyo cumplimiento puede exigirse y verificarse independientemente de la tenencia de dicha certificación.

En consecuencia, mantener la ISO 14001 como condición obligatoria y excluyente para el oferente podría restringir la participación de empresas integradoras tecnológicas que cuentan con experiencia, personal calificado y sistemas de

gestión certificados, sin que se haya demostrado la indispensabilidad de dicha exigencia para el objeto contractual.

Por lo expuesto, solicitamos a la Convocante eliminar la obligatoriedad de la certificación ISO 14001 para el oferente, manteniendo las obligaciones ambientales previstas en el PBC y los demás mecanismos de acreditación de capacidad técnica.

Subsidiariamente, para el caso de que la Convocante considere necesario mantener una certificación de sistemas de gestión como requisito de calificación del oferente, solicitamos admitir indistintamente alguna de las siguientes certificaciones vigentes: ISO 14001 y/o ISO 9001 y/o ISO 27001, según el sistema de gestión implementado por cada empresa.

A tales efectos, se propone la siguiente redacción alternativa:

«Para acreditar la implementación de sistemas de gestión empresarial, el oferente deberá contar con al menos una de las siguientes certificaciones vigentes: ISO 14001 y/o ISO 9001 y/o ISO 27001, debiendo presentar copia del certificado correspondiente. Esta exigencia no exime al adjudicatario del cumplimiento de las disposiciones ambientales, técnicas y de seguridad previstas en el PBC».

La modificación permitiría ampliar la participación de empresas tecnológicas calificadas, sin eliminar las obligaciones de gestión ambiental exigibles durante la ejecución contractual.

En caso de mantenerse la certificación ISO 14001 como requisito obligatorio para el oferente, solicitamos se indiquen los fundamentos técnicos que acrediten su necesidad, razonabilidad, proporcionalidad e indispensabilidad para la prestación requerida, así como las razones por las cuales el cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales no resultaría suficiente.

Finalmente, solicitamos que cualquier modificación sea incorporada mediante la correspondiente adenda, adecuando también el numeral 7 del apartado «Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica».

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

La exigencia de la certificación ISO 14001 para el oferente, adicionalmente a la requerida al fabricante, busca asegurar que tanto el fabricante como el oferente cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que permita identificar, evaluar y gestionar los impactos ambientales asociados a las respectivas actividades y responsabilidades de cada uno en el marco de la contratación. Si bien los riesgos ambientales podrían mitigarse en parte mediante controles específicos, la certificación proporciona un nivel superior y el marco de planificación, seguimiento, cumplimiento de obligaciones ambientales y mejora continua, aplicable a procesos organizacionales del oferente y no únicamente a las actividades puntuales para el proyecto, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 69 - AMPLIACIÓN DE LOS ANTECEDENTES ADMITIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-10-2026

En relación con el numeral 1 del apartado «Experiencia requerida», solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar la ampliación de los tipos de antecedentes admitidos para acreditar la experiencia del oferente, incorporando expresamente la provisión de sistemas aeronáuticos, además de los sistemas, equipos e insumos meteorológicos actualmente contemplados.

La presente solicitud se fundamenta en que el objeto de la contratación consiste en la adquisición e implementación de un Sistema Automatizado de Observación Meteorológica Aeronáutica (AWOS), que comprende no solamente instrumentos de medición meteorológica, sino también componentes tecnológicos, infraestructura de comunicaciones, sistemas de procesamiento de datos, integración de plataformas, instalación, puesta en funcionamiento y soporte técnico especializado dentro del entorno aeroportuario.

En ese contexto, las empresas con antecedentes comprobables en la provisión de sistemas aeronáuticos poseen experiencia relacionada con las condiciones técnicas, operativas y de integración propias del ámbito aeroportuario, la cual resulta pertinente para acreditar su capacidad de ejecución contractual.

Asimismo, debe considerarse que el PBC establece requisitos específicos de experiencia del fabricante, personal técnico acreditado y soporte especializado, los cuales permiten verificar adicionalmente la capacidad para implementar la solución AWOS requerida.

Por tanto, admitir antecedentes vinculados con sistemas aeronáuticos no supone disminuir las exigencias de calidad ni de seguridad operacional, sino ampliar razonablemente la participación de empresas técnicamente calificadas, manteniendo los restantes requisitos establecidos en el PBC.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a la Convocante confirmar si aceptará la modificación del numeral 1 del apartado «Experiencia requerida», mediante la correspondiente adenda, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

«El oferente deberá demostrar experiencia en la adquisición de sistemas aeronáuticos y/o equipos y/o insumos meteorológicos, mediante contratos con sus respectivas facturas provistas a instituciones públicas y/o privadas, de los últimos 5 años (2021, 2022, 2023, 2024, 2025), cuyos importes en la sumatoria del periodo en mención representen como mínimo el 25% del monto ofertado. La sumatoria de los contratos y facturas deberá alcanzar el porcentaje indicado, no siendo necesaria la acreditación de dicho porcentaje en cada año individualmente».

Esta modificación permitirá reconocer experiencias directamente relacionadas con el entorno tecnológico y operacional aeronáutico, sin alterar el periodo de referencia, el porcentaje mínimo exigido ni los mecanismos documentales de acreditación.

En caso de considerarse indispensable mantener exclusivamente antecedentes meteorológicos, solicitamos se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen excluir la experiencia en sistemas aeronáuticos, aun cuando esta comprenda actividades de provisión, instalación e integración de tecnologías críticas destinadas a operaciones aeroportuarias.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

Los requisitos de experiencia establecidos corresponden a parámetros mínimos considerados razonables, atendiendo a la envergadura, complejidad y características del objeto de la contratación. Cabe destacar que, tanto los tipos de bienes incluidos, como el porcentaje exigido y el rango de años de experiencia responden a la necesidad de garantizar antecedentes suficientes para respaldar la capacidad y/o experiencia del oferente para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 70 - Documentación de sustento y parámetros de aceptación

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Fundamento: La coexistencia de valores exactos de geometría, pantalla, material, área de captación y arquitectura interna dificulta identificar qué es imprescindible para el servicio y qué es una posible referencia comercial. Su relevancia competitiva debe analizarse por parámetro, y no solamente por coincidencias aisladas.
Consulta y modificación solicitada: ¿Podrá DINAC poner a disposición el sustento técnico y el estudio comparativo utilizado para definir los parámetros citados, e identificar los criterios verificables de admisión de equivalentes? Solicitamos que la respuesta individualice requisitos que se mantendrán por seguridad o exigencia aeronáutica y aquellos que puedan formularse funcionalmente; toda modificación de las bases deberá formalizarse mediante adenda.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, en el mercado actual existe una diversidad importante fabricantes de sistemas o equipos como sensores, por ende, luego de un análisis de equipos, tecnologías características disponibles en el mercado, se definieron las especificaciones técnicas que permitan garantizar la viabilidad y cobertura de necesidades actuales, asi también conforme a las exigencias, recomendaciones y normativas. Los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 71 - Capacidad técnica — constancia de distribución oficial

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Fundamento: El borrador indica que se exige constancia de distribuidor oficial del fabricante en Paraguay emitida para este proceso. Es necesario despejar si el requisito se refiere a cualquier fabricante ofertado o a una marca predefinida, y si admite representación/autorización específica de proyecto.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se aceptará carta vigente de autorización, respaldo o representación comercial y técnica emitida por el fabricante de la solución efectivamente ofertada, o por su canal autorizado con facultades suficientes, para el presente procedimiento, sin requerir una relación de distribución exclusiva ni una marca determinada? Solicitamos precisar forma, emisor y contenido probatorio de la constancia, y justificar cualquier restricción adicional por territorio o condición de canal.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se requiere que el oferente sea Distribuidor Oficial del fabricante en la república del Paraguay, certificado por medio de constancia emitida por el fabricante del Sistema Automatizado de Observación Meteorológica (AWOS), así también estar autorizado por dicho fabricante para presentar oferta el presente proceso, referenciando los datos correspondientes, debiendo ser demostrado mediante copia de constancia emitida por el fabricante, pudiendo ser en una o más constancias. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 72 - Soporte técnico — sustitución de la mención expresa a Vaisala

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 48, página 62. Fundamento: El texto transcrito del PBC exige «Escalamiento técnico al fabricante Vaisala cuando sea requerido». Si el procedimiento admite AWOS de distintos fabricantes, esta referencia nominal no permite acreditar el mismo servicio mediante el fabricante de una solución alternativa y constituye una barrera directa de cumplimiento.
Consulta y modificación solicitada: ¿Confirmará DINAC que el escalamiento técnico corresponde al fabricante de la solución efectivamente ofertada, cualquiera sea su marca, siempre que se garantice soporte especializado, repuestos, garantías y SLA exigidos? Solicitamos modificar por adenda la frase citada a: «Escalamiento técnico al fabricante de la solución AWOS ofertada cuando sea requerido». Si DINAC considera imprescindible a Vaisala, solicitamos indicar la condición de integración o compatibilidad preexistente que lo justifica.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se aclara que deberá contemplarse la posibilidad de escalamiento técnico al fabricante de la solución ofertada. Asimismo, menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC o similares, únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma publicada.

Consulta 73 - Sensor de rayos — rangos y clasificación direccional

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 24, página 51. Fundamento: El borrador consigna alcance de 50 km, tres intervalos de distancia configurables, rumbo en incrementos de 1° y reporte por octantes, más porcentajes específicos de detección; refiere coincidencias parciales con Vaisala TSS928. Debe distinguirse entre la función de alerta y el formato interno de reporte.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán detectores locales de rayos que acrediten alcance, probabilidad de detección, localización/sectorización y alarmas adecuadas para las operaciones del aeropuerto, aunque varíe la cantidad de bandas o el formato de representación del rumbo? Solicitamos identificar el método de ensayo y el respaldo técnico de los porcentajes mínimos de detección, así como las tolerancias y medios de prueba aceptados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, en caso ofertar equipos o sistemas con características superiores o diferentes, deberá ser presentado o demostrada mediante documentación técnica del fabricante y/o certificaciones que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Se aclara que menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, se considera únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que ofertan sistemas como el solicitado en el presente proceso. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 74 - Mástil — frangibilidad demostrada y materiales alternativos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 27, página 52.
Fundamento: Se requiere altura de 10 m, material compuesto de fibra no metálico, frangibilidad conforme a requisitos OACI y resistencia al viento de al menos 60 m/s. El borrador identifica similitudes con Vaisala DKE200.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán mástiles de otros fabricantes que acrediten documentalmente frangibilidad, resistencia estructural, altura, compatibilidad con sensores e instalación segura, aunque empleen materiales constructivos distintos al indicado? Solicitamos precisar normas, ensayos y documentación para demostrar equivalencia, así como la justificación de restringir el material cuando se cumpla la finalidad de seguridad.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, por lo que, para dar cumplimiento a lo requerido, el material y/o características de los mástiles deberán ser iguales o superiores a lo requerido, en caso de ser un material distinto pero superior, deberá ser demostrado mediante documentación de pruebas y certificaciones correspondientes que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 75 - Display de respaldo — dimensiones exactas y forma de montaje

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 39, página 58.
Fundamento: El PBC exige TFT IPS de 5,7 pulgadas, 640 × 480 píxeles, luminancia de al menos 500 cd/m², ángulos de visión ±80°, operación táctil, montaje de 138 × 138 mm y frente de 144 × 144 mm. El borrador advierte coincidencias con el Vaisala WID525.
Consulta y modificación solicitada: ¿Podrá DINAC admitir displays profesionales de otras marcas que garanticen legibilidad, alarmas, visualización de variables, disponibilidad y compatibilidad con el AWOS, aun con tamaños o resoluciones distintos, siempre que su instalación sea viable mediante adaptadores? Si existen aberturas físicas preexistentes que obligan a las medidas exactas, solicitamos identificarlas y describir las tolerancias permitidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que los visores solicitados son sistemas autónomos con el fin de respaldar y complementar el uso del sistema principal. Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, lo ofertado deberá contar con características iguales o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 76 - Pluviómetro — superficie de captación y material constructivo

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 25, página 52. Fundamento: Se requiere sensibilidad de 0,2 mm, precisión del 2 % a 1 l/h, captación de 400 cm² y cuerpo/chimenea de aleación de aluminio. Esta combinación se relaciona en el borrador con el Vaisala RG13H.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán pluviómetros basculantes de otros fabricantes con igual o mejor resolución, exactitud y resistencia ambiental, aunque difieran el área de captación o material de fabricación, previa demostración de equivalencia metrológica? De exigirse exactamente 400 cm² y aleación de aluminio, solicitamos fundamentar por qué esos valores son indispensables y no pueden sustituirse por criterios de desempeño.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, por lo que, para dar cumplimiento a lo requerido, se debe considerar al menos materiales metálicos libres de oxidación cumpliendo además con las características requeridas, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino una característica mínima establecida que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 77 - RVR — admisión de medición por dispersión hacia adelante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Numeral 19, sensor MOR para RVR; página exacta a confirmar.
Fundamento: Según el borrador, se exige transmisómetro para obtener los datos utilizados en el cálculo de RVR. Existen tecnologías de dispersión hacia adelante utilizadas en observaciones de visibilidad; su aptitud para este aeropuerto debe evaluarse frente a las normas y desempeño exigibles, sin presumir equivalencia automática.
Consulta y modificación solicitada: ¿Podrá DINAC admitir sensores MOR de dispersión hacia adelante (*forward scatter*) como alternativa al transmisómetro para el cálculo de RVR, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables, precisión, rango, emplazamiento, calibración y validación requeridos? De mantenerse exclusivamente el transmisómetro, solicitamos identificar la disposición técnica o condición operacional concreta que obliga a esa selección para el presente aeropuerto y el análisis comparativo que la sustenta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, la selección del Transmisómetro como elemento de medición primaria, garantiza la medición con la más alta precisión, así también se aclara que, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas, diseño y/o desempeño deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 78 - Sistema RVR — interoperabilidad e independencia de fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El PBC contempla medición de visibilidad, luminancia de fondo e información sobre intensidad de luces de pista para cálculo de RVR. El borrador identifica una arquitectura de referencia Vaisala LT31, LM21 y RSI51. La combinación funcional de estas variables, por sí sola, no demuestra exclusividad de marca.
Consulta y modificación solicitada: ¿Confirmará DINAC que se admitirán arquitecturas de otros fabricantes, incluyendo integración de sensores e interfaces documentadas, si producen el RVR conforme a las exigencias aeronáuticas aplicables y superan las pruebas de interoperabilidad? Solicitamos detallar protocolos, interfaces, datos de entrada/salida y ensayos de aceptación; de existir una arquitectura cerrada obligatoria, indicar su fundamento técnico.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, el oferente podrá proponer la arquitectura ofrecida, la cual deberá ser funcional y demostrable para el cálculo de RVR, en el mercado actual existe una diversidad importante fabricantes de sistemas o equipos como sensores, por ende, luego de un análisis de equipos, tecnologías características disponibles en el mercado, se definieron las especificaciones técnicas que permitan garantizar la viabilidad y cobertura de necesidades actuales, asi también conforme a las exigencias, recomendaciones y normativas. Los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 79 - Ceilómetro — parámetros funcionales frente a componentes constructivos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Se exige LIDAR pulsado, medición hasta al menos 7.600 m, detección de tres capas, ciclo ajustable hasta 2 segundos, óptica de lente única, inclinación, soplador calentado y autocalibración. La combinación presenta coincidencias con el Vaisala CL31, según comparación declarada.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán ceilómetros que acrediten el alcance, resolución, actualización, detección de capas, seguridad láser, autodiagnóstico y desempeño ambiental requeridos, aun cuando utilicen distinta configuración de óptica, limpieza de ventana, inclinación o calibración? Solicitamos especificar cuáles características constructivas son indispensables, su sustento técnico y el procedimiento de prueba de equivalencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Los requerimientos mencionados responden a la necesidad de que el sensor cuente con batería de respaldo integrada y las características mínimas establecidas con el objeto de garantizar la continuidad operativa del sensor y del sistema garantizando los requerimientos de la OACI, se considera que los requerimientos establecidos para el sensor mencionado no resultan una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 80 - Sensor de respaldo — aclaración del rango «0.999 mm/h»

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

En el borrador se transcribe la intensidad de precipitación como «0.999 mm/h», expresión susceptible de interpretarse como valor decimal o como intervalo hasta 999 mm/h.
Consulta y modificación solicitada: ¿Podrá DINAC precisar expresamente el límite inferior y superior, las unidades y la notación decimal aplicables a este parámetro? En caso de corresponder al intervalo 0–999 mm/h, solicitamos corregir la redacción mediante adenda para asegurar un mismo criterio de preparación y evaluación de ofertas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Favor remitirse a la Adenda una vez que la misma sea publicada

Consulta 81 - UNIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMITIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

En el apartado «Experiencia requerida», numeral 1, página 27, el PBC admite expresamente antecedentes contractuales con instituciones públicas y/o privadas.

Sin embargo, en el apartado «Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia», página 28, numeral 1, se menciona la acreditación de experiencia «con instituciones públicas», lo que podría generar interpretaciones distintas durante la evaluación de las ofertas.

A fin de garantizar claridad, uniformidad y objetividad en los criterios de evaluación, solicitamos confirmar que serán igualmente válidos los contratos celebrados con instituciones públicas y/o privadas, siempre que se encuentren comprendidos dentro del periodo establecido, correspondan a los antecedentes admitidos y estén respaldados por documentación verificable.

Asimismo, solicitamos que, mediante la correspondiente adenda, se adecue el requisito documental para establecer expresamente:

«Copia de contratos con sus respectivas facturas, correspondientes a provisiones realizadas a instituciones públicas y/o privadas, que acrediten la experiencia requerida durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025».

De esta manera, existiría plena concordancia entre el criterio de experiencia y los documentos admitidos para su acreditación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada

Consulta 82 - Sensor de respaldo de tiempo presente — geometría y prestaciones

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El sensor de respaldo contempla un ángulo de dispersión de 45°, rango MOR y sensibilidad de detección de precipitación de 0,05 mm/h o inferior, parámetros relacionados en el borrador con el Vaisala PWD22.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán sensores alternativos cuya geometría de medición difiera de 45°, siempre que acrediten equivalencia en rango MOR, capacidad de detectar precipitación, clasificación meteorológica y disponibilidad del servicio de respaldo? Si el ángulo exacto se considera obligatorio, solicitamos detallar su fundamentación técnica y el método objetivo para verificar el cumplimiento de soluciones alternativas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, el sensor de tiempo presente se deberá prever e instalar en la cabecera 20, así también, se considera que, las características establecidas son las mínimas para garantizar la operatividad, fiabilidad de datos, calidad y resultados esperados, por lo que las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas y acordes al sistema requerido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 83 - Sensor principal de tiempo presente — ángulo de dispersión

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Para el sensor principal se menciona una geometría de dispersión frontal comprendida entre 42° y 45°, condición que en el borrador se relaciona con el Vaisala FD70. El valor angular describe una arquitectura óptica concreta, mientras que el resultado de interés es la medición y clasificación meteorológica.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán sensores con geometrías ópticas diferentes que demuestren el rango y exactitud de visibilidad requeridos, clasificación de fenómenos, salida de códigos meteorológicos y desempeño comprobable para el uso aeroportuario? Solicitamos que el ángulo sea tratado como referencial, salvo que DINAC identifique y fundamente la razón técnica por la cual su valor exacto resulta indispensable.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, el ángulo debe ser igual o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 84 - Barómetro — redundancia funcional frente a tres transductores integrados

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Se requieren tres transductores de presión integrados en un mismo barómetro, tecnología capacitiva de silicio, rango de 500 a 1.100 hPa y precisión total de ±0,15 hPa. La arquitectura descrita presenta coincidencias con el Vaisala PTB330, según el borrador.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán configuraciones de tres mediciones independientes o arquitectura redundante equivalente, incluso mediante instrumentos separados, siempre que acrediten precisión exigida, comparación automática, detección de discrepancias, alarma de valores inválidos y continuidad del servicio? De mantenerse la integración física en un único equipo o la tecnología de sensor indicada, solicitamos especificar qué riesgo operativo no podría mitigarse con la solución funcionalmente equivalente y cuál es la justificación técnica de excluirla.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, se debe suministrar con tres transductores de tipo estado sólido, así también se aclara que, las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas, diseño y/o desempeño deben ser iguales o superiores a lo solicitado, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 85 - Sensor ultrasónico de viento — calibración e interfaces equivalentes

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Se exige medición de 0,1 a 75 m/s, precisión de ±0,1 m/s o ±2 % de lectura, dirección de 0 a 360° con precisión ±2°, además de condiciones particulares de autodiagnóstico, ensayo y calibración. La combinación indicada presenta coincidencias con la serie Vaisala WMT700/WMT703, según comparación contenida en el borrador.
Consulta y modificación solicitada: ¿Se admitirán sensores ultrasónicos que cumplan los umbrales funcionales y metrológicos requeridos y acrediten calibración trazable mediante procedimientos reconocidos técnicamente equivalentes, aun cuando difieran el puerto de autodiagnóstico o el procedimiento específico de ensayo? De no admitirse, solicitamos fundamentar la indispensabilidad operacional de cada condición excluyente y precisar los medios documentales aceptables para acreditar equivalencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, la calibración debe presentarse con la acreditación solicitada o equivalente según el país de fabricación con trazabilidad ISO correspondiente, los elementos de protección contra aves no son opcionales, se considera que dicha exigencia no es una limitante y está orientada a mitigar riesgos técnicos y garantizar el correcto funcionamiento de la solución ofertada, el cumplimiento de dicho requerimiento es responsabilidad de los potenciales oferentes los cuales deberán reunir las condiciones establecidas.

Consulta 86 - ESTUDIO DE MERCADO Y CONCURRENCIA (EETT en general)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Existen coincidencias en los sensores de viento, presión, tiempo presente, altura de nubes, visibilidad y RVR, precipitación, rayos, visores y mástil (modelos WMT703, PTB330, FD70, PWD22, CL31, LT31, LM21, RSI51, RG13H, TSS928, WID525 y DKE200). A ellas se suman la mención expresa de Vaisala (ap. 48) y la exigencia de que todo provenga del mismo fabricante (ap. 6). En conjunto, esto genera dudas sobre la concurrencia efectiva del llamado.
¿Podría la convocante informar qué fabricantes y modelos, distintos de Vaisala, verificó como capaces de cumplir simultáneamente la totalidad de las EETT? ¿Podría poner a disposición el estudio de mercado y las cotizaciones que sustentan el precio referencial? En caso de no existir alternativas verificadas, ¿se revisarán las EETT mediante adenda para expresarlas en términos de prestaciones funcionales y metrológicas, con la cláusula “o equivalente”?

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que, en el mercado actual existe una diversidad importante fabricantes de sistemas o equipos como sensores, por ende, luego de un análisis de equipos, tecnologías características disponibles en el mercado, se definieron las especificaciones técnicas que permitan garantizar la viabilidad y cobertura de necesidades actuales, asi también conforme a las exigencias, recomendaciones y normativas. Los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido, se considera que los requerimientos mencionados no resultan una limitante sino un parámetro mínimo establecido que garantiza los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 87 - Solicitud Concreta de Modificación / Aclaración

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Solicitamos gentilmente a la convocante la ELIMINACION de la mención al fabricante "VAISALA" de la Clausula 48, y su sustitución por la siguiente redacción neutra e institucional: "Escalamiento Técnico al Fabricante del Sistema AWOS Ofertado y Adjudicado Cuando la Complejidad de la Incidencia Técnica lo Requiera."

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026

Se hace lugar. Se aclara que deberá contemplarse la posibilidad de escalamiento técnico al fabricante de la solución ofertada. Asimismo, menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC o similares, únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse a la adenda una vez que la misma sea publicada.

Consulta 88 - ISO 14001 DEL OFERENTE

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El punto 7 exige la certificación ISO 14001 al oferente y al fabricante. En el caso del oferente, no se advierte necesidad ni justificación técnica para ese requisito. El objeto es el suministro e instalación de un sistema de medición, sin procesos industriales con impacto ambiental significativo. La gestión ambiental del producto (fabricación, materiales, ciclo de vida) recae en el fabricante, a quien el pliego ya exige la ISO 14001. Los criterios de sustentabilidad del PBC (pág. 4) ya obligan al adjudicado a gestionar sus residuos.
La exigencia no guarda relación con la capacidad técnica del oferente para ejecutar el contrato. Restringe la concurrencia sin aportar una garantía verificable sobre el resultado. La calidad de los procesos del oferente y la seguridad de la información del sistema se acreditan, en cambio, con normas directamente vinculadas al objeto.

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

La exigencia de la certificación ISO 14001 para el oferente, adicionalmente a la requerida al fabricante, busca asegurar que tanto el fabricante como el oferente cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que permita identificar, evaluar y gestionar los impactos ambientales asociados a las respectivas actividades y responsabilidades de cada uno en el marco de la contratación. Si bien los riesgos ambientales podrían mitigarse en parte mediante controles específicos, la certificación proporciona un nivel superior y el marco de planificación, seguimiento, cumplimiento de obligaciones ambientales y mejora continua, aplicable a procesos organizacionales del oferente y no únicamente a las actividades puntuales para el proyecto, esto no supone una limitante para la participación, sino una condición directamente vinculada a la capacidad necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la contratación.

Consulta 89 - SENSOR DE RAYOS (EETT, ap. 24, pág. 51)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El apartado 24 exige un alcance de 50 km, tres resoluciones de rango, reporte por octantes y un esquema de eficiencia de detección de 90%, 99% y 99,9% según la cantidad de descargas. Ese esquema, junto con las tres bandas de rango y los octantes, coincide con la hoja de datos del Vaisala TSS928. Cada fabricante documenta la eficiencia de detección con su propia metodología.
¿Se aceptarán sensores locales de rayos de otros fabricantes que cubran un radio de 0 a 50 km, con información de distancia y dirección equivalente, y cuya eficiencia de detección esté documentada por el fabricante en términos distintos al esquema de 90%, 99% y 99,9%?

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, las características ofrecidas deberán ser iguales o superiores a lo solicitado, en caso ofertar equipos con características superiores o diferentes, deberá ser presentado o demostrada mediante documentación técnica del fabricante y/o certificaciones que avalen la superioridad, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino características mínimas establecidas que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que menciones a fabricantes de renombre, como Vaisala, Sutron, AWI, Campbell SC, Copperweld o similares, se considera únicamente a modo de referencia, a fin de ejemplificar fabricantes de soluciones o equipos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos, sin que ello implique una limitación a marcas específicas. Favor remitirse a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Consulta 90 - VISORES DE RESPALDO (EETT, ap. 39, págs. 57-58)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

El apartado 39 exige una pantalla de 5,7", 640×480 píxeles, ≥500 cd/m², ángulos de visión de ±80°, operación táctil, calado de montaje de 138×138 mm y frente de 144×144 mm. Esa combinación coincide con la hoja de datos del Vaisala WID525. Las dimensiones mecánicas exactas no son una prestación operativa.
¿Se aceptarán visores de otros fabricantes con pantalla de 5,7" o mayor, resolución igual o superior a 640×480, brillo y ángulos de visión iguales o superiores, aunque sus dimensiones de montaje sean distintas, previendo adaptadores cuando sea necesario? ¿Podría la convocante informar el espacio disponible en cada posición?

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2026

Se aclara que los visores solicitados son sistemas autónomos con el fin de respaldar y complementar el uso del sistema principal. Las especificaciones técnicas fueron establecidas con valores y/o características que son consideradas mínimas, para dar cumplimiento a lo requerido, lo ofertado deberá contar con características iguales o superiores a lo solicitado, se considera que el requerimiento no resulta una limitante sino son parámetros mínimos establecidos que garantizan los resultados y la calidad del equipamiento o sistema a ser adquirido, los potenciales oferentes deberán ofertar equipos y/o sistemas que cumplan con el mínimo requerido. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 91 - Numeral 19 de las EETT — Tecnología de medición del MOR para RVR

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el numeral 19 de las EETT (págs. 47 y 48), que será objeto de adenda por la corrección de la unidad del rango espectral, la exigencia de que el MOR para RVR se mida exclusivamente mediante transmisómetro no ha sido fundada en las respuestas publicadas. La respuesta a la consulta que planteó la contradicción con el numeral 12 se refirió al sensor de respaldo de la cabecera 20 y no abordó el punto, y las demás respuestas se limitaron a afirmar que el transmisómetro “garantiza la medición con la más alta precisión”, sin indicar qué valor de precisión exigido por la OACI no puede alcanzar otra tecnología. El numeral 5 establece que el sistema se diseñará para TDZ 20 CAT I; el numeral 12 prevé en esa cabecera un único sensor “MOR (para visibilidad y RVR)”; el numeral 4.1.6 del DINAC R 3, citado en la justificación del PBC (pág. 35), exige equipo automático para “medir o evaluar” el RVR sin prescribir una tecnología, y el Apéndice 3 del Anexo 3 de la OACI, cuyo cumplimiento exige el numeral 6, prevé sistemas basados en transmisómetros o en medidores de dispersión frontal para evaluar el RVR. El propio numeral 19 justifica la línea base única en la necesidad de “mantener los costos de instalación y ciclo de vida mínimos”, objetivo que los sensores de dispersión frontal satisfacen. Exigir una sola tecnología sin fundamento técnico contraviene el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el art. 58 del Decreto N° 2264/24. Se solicita que la Convocante, mediante adenda, admita para el cálculo del RVR transmisómetros o sensores de dispersión frontal que cumplan los requisitos de precisión del Anexo 3 de la OACI para operaciones CAT I, con arquitectura escalable, o que, de mantener la exigencia, identifique la disposición técnica y el valor de precisión concretos que un sensor de dispersión frontal no puede satisfacer en el AISP.

Consulta 92 - Capacidad técnica, punto 10 — Constancia de cliente

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el punto 10 de la Capacidad técnica (pág. 29), la respuesta publicada aclaró que la constancia debe ser emitida por un cliente del oferente y que su finalidad es respaldar “al menos un antecedente” del oferente, “reforzando la experiencia solicitada”. Al tratarse de un requisito accesorio de la experiencia del punto 1, cuyos requisitos serán objeto de adenda, ambos deben tener el mismo alcance; de lo contrario, un antecedente admitido como experiencia no podría respaldarse con la constancia del cliente que lo recibió, lo que generaría criterios distintos para una misma experiencia, en contra del principio de predictibilidad (art. 4, inc. i) de la Ley N° 7021/22). Además, la experiencia del punto 1 ya se acredita con contratos y facturas, de modo que la constancia no agrega un control técnicamente indispensable (art. 45 de la misma ley). Se solicita que la Convocante, mediante adenda, establezca que la constancia del punto 10 podrá referirse a cualquiera de las provisiones admitidas como experiencia en el punto 1, con el alcance que resulte de la adenda, o, en su defecto, que la constancia de cliente se admita como medio alternativo de acreditación de la experiencia del punto 1 y no como requisito adicional.

Consulta 93 - Experiencia requerida, punto 1 — Alcance de la experiencia del oferente

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el punto 1 de la Experiencia requerida (pág. 28), cuyos requisitos documentales serán modificados por adenda conforme a las respuestas publicadas, y considerando que la adenda también precisará qué actividad comercial se considera vinculada al objeto del llamado, la respuesta que mantuvo la limitación al rubro meteorológico reconoce que “los componentes tecnológicos forman parte del sistema” y que la experiencia del fabricante en sistemas AWOS “garantiza la trayectoria del fabricante en la solución”, mientras que la del oferente “respalda los antecedentes del oferente en la provisión de bienes del rubro”. La competencia específica en instrumentación meteorológica aeronáutica queda así cubierta por el fabricante, a quien el PBC exige diez sistemas AWOS, diez años de trayectoria, acreditación ISO 17025, técnicos acreditados y constancia de distribución oficial. Limitar además la experiencia del oferente a ventas del rubro meteorológico duplica ese control y reduce la concurrencia a quienes ya comercializan esos equipos, sin relación proporcional con las tareas a su cargo (instalación, integración, comunicaciones, servidores y soporte), en contra del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que exige criterios proporcionales a los objetivos de la contratación. Asimismo, el texto exige experiencia “en la adquisición”, mientras que la respuesta se refiere a la “provisión”. Se solicita que la Convocante, mediante adenda, sustituya “adquisición” por “provisión” y admita, en forma indistinta, la provisión a clientes públicos o privados de sistemas, equipos o insumos meteorológicos, o de sistemas de medición y monitoreo con redes de sensores o estaciones remotas y centralización de datos (hidrometeorológicos, ambientales, de calidad del aire, de radiaciones no ionizantes o de telemetría), manteniendo el porcentaje y el período exigidos.

Consulta 94 - Capacidad técnica, punto 2 — Título universitario del gerente de proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el punto 2 de la Capacidad técnica (pág. 29), la respuesta publicada admitió como “similares” las certificaciones que incluyan metodologías ágiles, pero no se pronunció sobre la exigencia de título universitario, que el PBC requiere sin indicar disciplina ni vinculación con el objeto. Las funciones que la Convocante atribuye al gerente —“planificación, coordinación y seguimiento de las actividades, cronogramas de trabajo y entregas, cumplimiento de plazos y comunicación efectiva entre las partes”— son las que acreditan las certificaciones internacionales en gestión de proyectos, que el propio punto 2 ya exige. Un título universitario en cualquier disciplina no agrega una competencia verificable para esas funciones, por lo que su exigencia acumulativa no resulta técnicamente indispensable (art. 45 de la Ley N° 7021/22) ni proporcional (art. 59 del Decreto N° 2264/24). Se solicita que la Convocante, mediante adenda, establezca que el gerente de proyecto acredite título universitario o, alternativamente, una certificación internacional vigente en gestión de proyectos (PMP, PRINCE2, IPMA u otra equivalente) junto con experiencia demostrable de al menos tres años en la dirección de proyectos de tecnología, e incorpore en la misma adenda la admisión de certificaciones similares en metodologías ágiles ya aclarada.

Consulta 95 - Capacidad técnica, punto 7 — ISO 14001 exigida al oferente

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el punto 7 de la Capacidad técnica (pág. 29), las respuestas publicadas sostienen la exigencia de ISO 14001 al oferente, pero reconocen expresamente que “los riesgos ambientales podrían mitigarse en parte mediante controles específicos”. Esa admisión confirma que existe una alternativa menos restrictiva para la finalidad declarada en el propio punto 7 —“garantizar el cumplimiento de políticas de sostenibilidad/ambientales y responsabilidad social”—, finalidad que el PBC ya asegura en su sección de Contratación Pública Sostenible (págs. 4 y 5), que obliga al adjudicado a cumplir los lineamientos ambientales y a gestionar adecuadamente los residuos generados. Las tareas a cargo del oferente local (instalación, integración y soporte) no comprenden procesos productivos, y los aspectos ambientales del ciclo de vida de los equipos recaen en el fabricante, a quien se mantiene la exigencia. Una certificación cuya finalidad la Convocante reconoce alcanzable por otros medios no resulta técnicamente indispensable en los términos del art. 45 de la Ley N° 7021/22, y las respuestas no identifican un riesgo concreto del contrato que solo la certificación del oferente pueda mitigar. Se solicita que la Convocante, mediante adenda, mantenga la ISO 14001 únicamente para el fabricante o, en su defecto, admita para el oferente, como acreditación equivalente, una política ambiental vigente y un plan de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aplicable a la ejecución del contrato, con indicación de los gestores habilitados que intervendrán.

Consulta 96 - Dictamen técnico y análisis de mercado que sustentan los requisitos restrictivos

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

Las respuestas publicadas afirman que las EETT se definieron “luego de un análisis de equipos, tecnologías características disponibles en el mercado” y que “existe más de un fabricante que cumple con la experiencia solicitada”, y en 65 de las 91 respuestas se sostiene, con fórmulas equivalentes, que el requisito consultado no constituye una limitante. El PBC (pág. 36) dispone que las EETT “deberán estar sustentadas en el dictamen técnico”, y el modelo de dictamen técnico de la DNCP (Circular DNCP N° 12/26) exige “identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes”, aclarando que “no constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos”. A su vez, el art. 26 de la Ley N° 7021/22 obliga a identificar “a los proveedores que puedan ofrecerlos” y “si existe o no competencia en el mercado”, y el art. 25, inc. f) a considerar “las soluciones alternativas que permitan satisfacer las necesidades”. En atención al principio de transparencia y publicidad (art. 4, inc. n) de la misma ley), se solicita que la Convocante: a) publique en el SICP el análisis de mercado mencionado en sus respuestas; b) indique en qué apartado del dictamen técnico se identifican y justifican como potencialmente limitativos el fabricante único del numeral 6, el transmisómetro como única tecnología del numeral 19, los diez sistemas AWOS del punto 2 de la Experiencia requerida, la constancia de Distribuidor Oficial y la ISO 14001 del oferente, y c) de no existir esa justificación, revise dichos requisitos mediante adenda.

Consulta 97 - Capacidad técnica, punto 4 — Alcance de la constancia de Distribuidor Oficial

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

La respuesta publicada sobre el punto 4 de la Capacidad técnica (pág. 29) indicó que la condición de Distribuidor Oficial se acredita mediante copia de constancia emitida por el fabricante, “pudiendo ser en una o más constancias”, pero no precisó si se exige exclusividad, una antigüedad mínima de la relación comercial o una designación anterior a la publicación del llamado. El PBC no establece ninguna de esas condiciones, y su incorporación por vía interpretativa durante la evaluación restringiría la participación a quienes ya distribuyen una marca determinada, en contra del art. 4, inc. d) y del art. 45 de la Ley N° 7021/22. Se solicita que la Convocante confirme, e incorpore en la adenda, que el punto 4 se cumple con una constancia del fabricante del sistema AWOS ofertado, emitida para el presente procedimiento, que designe al oferente como distribuidor oficial o autorizado en la República del Paraguay y lo faculte para ofertar, proveer y dar soporte al sistema, sin exigencia de exclusividad ni de antigüedad de la relación, y que una misma constancia pueda cumplir a la vez este punto y la Autorización del Fabricante.

Consulta 98 - Numeral 12 de las EETT — Cantidad de sensores por cabecera

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

El numeral 12 de las EETT (pág. 44), que enumera el equipo de campo por sitio, prevé para la cabecera 20 un único sensor “MOR (para visibilidad y RVR)” y un único sensor de “clima actual o tiempo presente”. Sin embargo, los numerales 18 y 19 especifican dos equipos distintos para visibilidad (sensor de dispersión hacia adelante) y para RVR (transmisómetro), y los numerales 22 y 23 especifican un sensor de tiempo presente principal y otro “de respaldo de medición”. Las respuestas publicadas indicaron que el sensor de respaldo “se deberá prever e instalar en la cabecera 20”, sin precisar si es adicional al del numeral 22 ni corregir el numeral 12. La cantidad de sensores ópticos incide directamente en el precio, en las obras civiles y en el kit de repuestos, y su indefinición impide preparar ofertas comparables, en contra del principio de predictibilidad (art. 4, inc. i) de la Ley N° 7021/22) y del deber de elaborar bases claras y objetivas (art. 45 de la misma ley). Se solicita que la Convocante, mediante adenda, corrija el numeral 12 indicando la cantidad exacta de sensores que deben cotizarse por cabecera (visibilidad, MOR para RVR, tiempo presente principal y tiempo presente de respaldo) y confirme si un mismo sensor de dispersión hacia adelante puede cumplir a la vez las funciones de los numerales 18 y 22.

Consulta 99 - Criterio de “igual o superior” en parámetros no graduables y método de equivalencia

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

Las respuestas publicadas sostienen que los parámetros de las EETT son “mínimos” y que lo ofertado debe ser “igual o superior”, y en varios casos admiten características “superiores o diferentes” si se demuestran “mediante documentación técnica del fabricante y/o certificaciones”. Esa regla no permite determinar qué se considera superior en parámetros que no son magnitudes graduables: el ángulo de dispersión “entre 42° y 45°” de los numerales 22 y 23 (respecto del cual se respondió que “el ángulo debe ser igual o superior”), la geometría de observación “hacia abajo”, la óptica “de lente única” del ceilómetro, el material “de fibra (no metal)” de los mástiles, la tecnología “capacitivo de silicio” del barómetro o las dimensiones de montaje de 138 × 138 mm de los visores. El PBC tampoco establece quién evalúa la equivalencia, con qué documentos ni con qué criterio, lo que deja la decisión librada a la apreciación del comité, en contra de los principios de imparcialidad y predictibilidad (art. 4, incs. e) e i) de la Ley N° 7021/22) y del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que exige que los criterios de evaluación permitan “comprobar de manera efectiva” la información de los oferentes. Se solicita que la Convocante, mediante adenda: a) indique, para cada uno de esos parámetros, el desempeño funcional que se pretende asegurar y cómo se mide; b) establezca que se admitirán soluciones con características distintas que acrediten igual o mejor desempeño respecto de esa finalidad, y c) fije los documentos admitidos para acreditarlo (hoja de datos, informe de ensayo o certificado de laboratorio acreditado, o declaración técnica del fabricante).

Consulta 100 - Incorporación en la adenda de las aclaraciones que modifican requisitos

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

Varias respuestas publicadas establecen condiciones que difieren del texto del PBC o lo flexibilizan, entre ellas: gabinetes “como mínimo NEMA 4X o superior” para el recinto del numeral 26; “materiales metálicos libres de oxidación” para el pluviómetro del numeral 25; “tres transductores de tipo estado sólido” para el barómetro del numeral 14; características “superiores o diferentes” demostradas con documentación técnica del fabricante o certificaciones (numerales 24 y 27, entre otros); calibración “con la acreditación solicitada o equivalente según el país de fabricación” (numeral 13); “evidencias [...] como un desarrollo actual ya implementado” para la capacidad de integración futura (numerales 7 y 34); componentes del centro de datos “de distintos fabricantes” (numeral 41); “al menos un (1) personal” certificado en servidores (Capacidad técnica, punto 3); certificaciones “similares” en metodologías ágiles (punto 2), y documentos del fabricante en idioma inglés sin traducción (Autorización del Fabricante). Conforme al art. 48 de la Ley N° 7021/22, las aclaraciones no son modificaciones de las bases, y según el art. 67 del Decreto N° 2264/24 “no podrán modificar, en ningún caso, a las bases de la contratación”, por lo que toda modificación debe formalizarse mediante adenda. Para que el comité evaluador aplique un criterio uniforme y verificable (art. 4, inc. i) de la Ley N° 7021/22), se solicita que la Convocante incorpore expresamente en la adenda cada una de estas condiciones, con la redacción definitiva del numeral o punto que corresponda.

Consulta 101 - Numeral 6 de las EETT — Sistema y sensores principales del mismo fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con el numeral 6 de las EETT (pág. 41), que exige que “el sistema y los sensores principales (sensores ópticos, sensores de presión barométrica, sensores de temperatura y humedad, así como sensores de viento)” sean del mismo fabricante, y con la aclaración publicada según la cual el fabricante es el “de los componentes o equipos principales, como el sistema/software principal y los sensores”, las respuestas de la Convocante afirmaron que “existe más de un fabricante que cumple con la experiencia solicitada” y mencionaron como ejemplos a Campbell Scientific, Vaisala, AWI y Sutron, sin indicar si esos fabricantes producen la totalidad de los sensores principales exigidos: transmisómetro, ceilómetro, sensores de tiempo presente y de luminancia de fondo, barómetro de tres transductores y sensores de temperatura, humedad y viento. Por otra parte, la Convocante aclaró que los componentes del centro de datos pueden ser “de distintos fabricantes” y que el oferente “podrá proponer la arquitectura” del RVR, y el numeral 8 admite sensores validados por “el registrador de datos al que están conectados”, lo que demuestra que la compatibilidad se asegura mediante la integración y no por la identidad del fabricante. En coherencia con la adenda que reemplazará en el numeral 48 la referencia a una marca por el fabricante de la solución ofertada, se solicita que la Convocante identifique, para cada fabricante mencionado, el modelo de fabricación propia de cada sensor principal y, de no poder hacerlo respecto de todos, modifique el numeral 6 para exigir que el fabricante del sistema ofertado asuma la responsabilidad técnica integral (garantía, soporte, repuestos y calibración) sobre todos los sensores, admitiendo sensores de terceros integrados bajo su responsabilidad (art. 45 de la Ley N° 7021/22 y art. 58 del Decreto N° 2264/24).